



Resolución Ministerial

N° 787-2020-IN

Lima, 04 SET. 2020



VISTOS; el Oficio N° 1129-2020-CG PNP/SEC-EQUASINM de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000213-2020/IN/VSP/DGSD de la Dirección General de Seguridad Democrática, el Informe N° 00062-2020/IN/VSP/DGSC/DEP/PLP de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 000102-2020/IN/VSP/DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 000188-2020/IN/OGPP/OMD la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, el Memorando N° 000995-2020/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 001262-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 197 establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; y brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministro de Estado es el responsable político de la conducción de un sector del Poder Ejecutivo, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno y en el marco de dichas funciones puede expedir Resoluciones Ministeriales;

Que, el inciso 1 del artículo 85 de la Ley N° 27972, señala en el numeral 1.1, como función exclusiva, entre otras, de las municipalidades provinciales, "establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo (...) de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley";

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional establece la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana;

Que, la Ley N° 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual tiene como su máximo organismo al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC y está integrado por instancias descentralizadas a nivel nacional, que son denominadas Comités de Seguridad Ciudadana Regional, Provincial, y Distrital. En ese sentido, el esfuerzo por la seguridad ciudadana tiene carácter intersectorial, involucra a todos los niveles de gobierno y comprende la acción conjunta entre el Estado y la ciudadanía. En el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, su accionar debe articularse con la Policía Nacional del Perú, donde el liderazgo político lo ejerce la autoridad elegida democráticamente (presidente regional o alcalde), mientras que el



liderazgo operativo le corresponde a la autoridad policial. Siendo el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector de dicho Sistema, quien tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana;

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener, restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección, ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; además de prevenir, investigar y combatir la delincuencia;



Que, en el marco del cumplimiento de la normatividad señalada resulta necesario regular las acciones, organización, funciones, competencias, derechos, obligaciones, capacitación y beneficios laborales que presta el servicio de serenazgo municipal en miras del fortalecimiento del sistema nacional de seguridad ciudadana;



Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;



Que, resulta pertinente realizar la publicación del Proyecto de Ley de Serenazgo Municipal con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía en general;



Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de la Dirección General de Seguridad Democrática, de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyecto Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N 001-2009-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Ley de Serenazgo Municipal en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (<https://www.gob.pe/mininter>) y en el Portal del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC <https://conasec.mininter.gob.pe/>, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El peruano, a fin de conocer las sugerencias y recomendaciones de ciudadanía en general, hasta por un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las sugerencias y recomendaciones señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución deben ser presentadas a través de la dirección de correo electrónico: conasec@mininter.gob.pe.





Resolución Ministerial

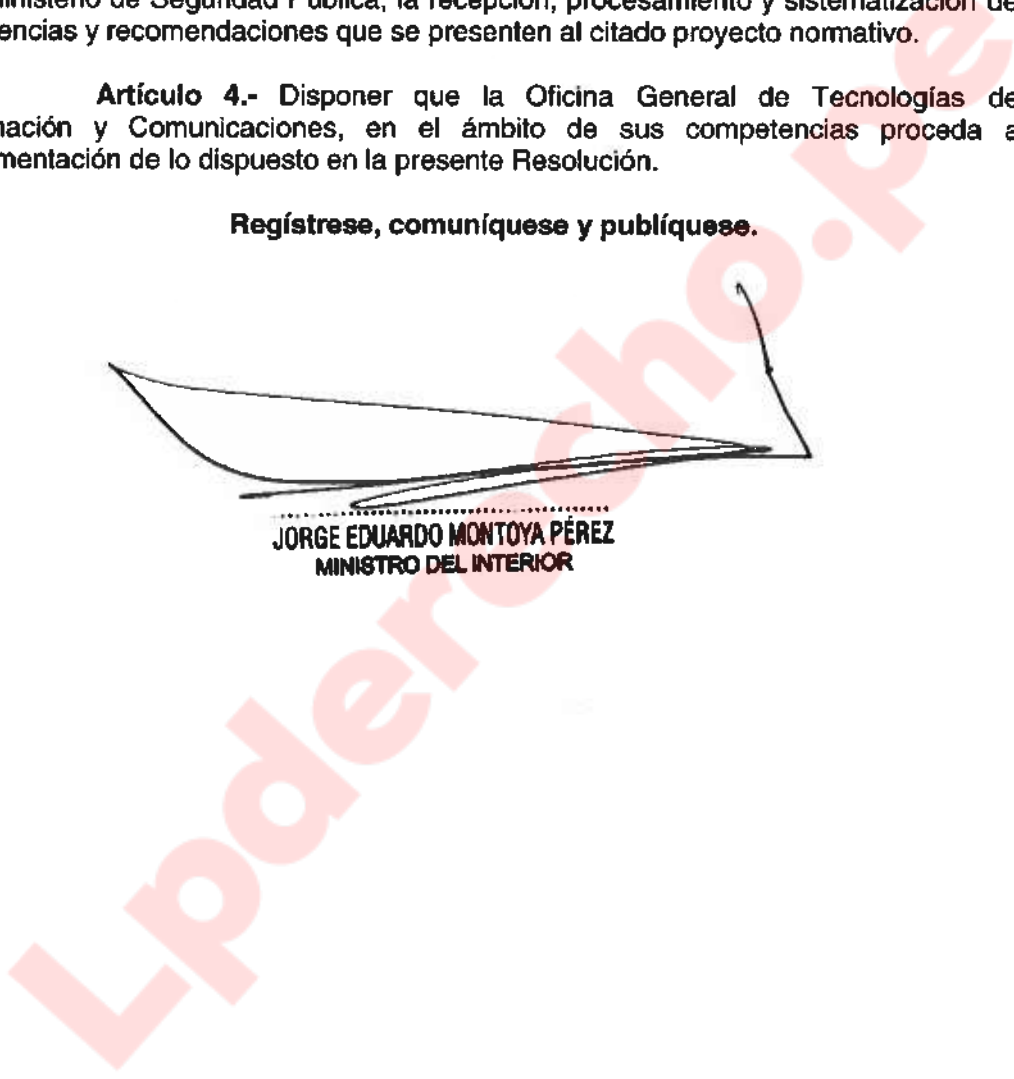
Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias proceda a la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
MINISTRO DEL INTERIOR





LEY DEL SERENAZGO MUNICIPAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, impedimentos, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal en los gobiernos locales.

Asimismo, señala las acciones de apoyo y coordinación a la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil organizada y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la Ley 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- Finalidad

El Servicio de Serenazgo se desarrolla conforme a las funciones de seguridad ciudadana correspondientes a los gobiernos locales, en apoyo y coordinación con la Policía Nacional del Perú y conforme a las normas, procedimientos y directivas emitidas por el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector

Artículo 3.- Naturaleza

Es el servicio de apoyo en seguridad ciudadana que brinda los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados en su respectivo ámbito geográfico; con excepción de los casos de patrullaje sin fronteras establecidos mediante convenio. Sus procedimientos están enmarcados por la Constitución Política del Perú, la Ley y demás normas legales vigentes en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los servicios de serenazgos constituidos en las diversas municipalidades provinciales, distritales y centros poblados constituidos conforme a Ley.

Artículo 5. Definiciones

- a) **Seguridad Ciudadana.** - Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
- a) **Serenazgo Municipal. - Serenazgo Municipal.** - Es el servicio de apoyo a la PNP en acciones de vigilancia preventivas y de atención a las personas que brindan las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados en su respectivo ámbito geográficos. Sus procedimientos están enmarcados en las normas legales vigentes en materia de seguridad ciudadana.
- b) **Sereno Municipal. - Sereno Municipal.** - Es el servidor civil capacitado y certificado en seguridad ciudadana, que mantiene vínculo laboral con la municipalidad provincial, distrital y centro poblado, que presta servicios de apoyo a la Policía Nacional del Perú en seguridad ciudadana al interior de sus respectivas jurisdicciones, para coadyuvar en mejorar los niveles de seguridad ciudadana y tranquilidad pública.
- c) **Centros de Capacitación de Serenos Municipales.** -Es la entidad pública certificada por el Ministerio del Interior, que en coordinación con la Policía



Nacional del Perú se encarga de la capacitación de los serenos. Los programas académicos que imparten son estandarizados y están orientados al desarrollo de competencias y habilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú.

- d) **Participación vecinal.** - Es aquel mecanismo, a través del cual se promueve el involucramiento activo de los vecinos y vecinas a través de la conformación de organizaciones sociales, culturales, deportivas y otras de iniciativa ciudadana. Promueve espacios de fortalecimiento de la ciudadanía para la vigilancia y colaboración en las decisiones del gobierno local. También, fomenta la cohesión social y la eficacia colectiva frente a circunstancias de amenaza o riesgos diversos.
- e) **Patrullaje local integrado.** - Es el patrullaje realizado por la Policía Nacional del Perú en forma conjunta y coordinada con el Serenazgo municipal en determinados ámbitos territoriales de acuerdo a los planes de acción de seguridad ciudadana de las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, y los Planes de la PNP. Las operaciones de patrullaje integrado son conducidas por el Comisario de la jurisdicción.
- f) **Equipamiento defensivo.** - Son los equipos, accesorios y otros elementos de apoyo autorizados que emplean los serenos para resguardar su vida e integridad física frente a una situación de riesgo.

Artículo 6. Principios

El personal que presta el servicio de serenazgo deberá observar los siguientes principios:

- a) **Respeto a la persona y sus derechos fundamentales.** Primacía de la persona y sus derechos fundamentales. - El Sereno en el desempeño de sus funciones respeta la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad y otros que el reglamento contemple. Este principio tiene primacía en la actuación del sereno.
- b) **Orientación al ciudadano.** - El sereno orienta su desempeño a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado. Con la finalidad de prestar vigilancia pública y atención de emergencias.
- c) **Igualdad y no Discriminación.** - El Sereno brinda a las personas un trato igualitario, sin distinción de origen, edad, raza, identidad étnica o cultural, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, condición económica, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación o de cualquier otra índole.

Artículo 7. Criterios de aplicación

El personal que presta el servicio de serenazgo deberá observar los siguientes principios:

- a) **Coordinación.** - El Sereno ejerce las funciones en apoyo de la Policía Nacional del Perú y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana en coordinación permanente.
- b) **Legalidad.** - El Sereno ejerce sus funciones respetando la Constitución Política del Perú, las leyes y normas legales vinculadas a su competencia.
- c) **Territorialidad.** - El Sereno ejerce sus funciones en el ámbito territorial de la, municipalidad provincial, distrital o centro poblado; salvo en los casos de persecución en flagrancia u otras situaciones de emergencia y en los sistemas de patrullaje sin fronteras.



- d) **Subsidiariedad.** - La participación del Sereno es de apoyo a la Policía Nacional del Perú en acciones preventivas y atención de personas. El cumplimiento de sus funciones no debe interferir con las competencias de otras instituciones del Estado.
- e) **Complementariedad.** - El servicio de Serenazgo Municipal se constituye como un elemento que contribuye al logro de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) dotándolo de coherencia.
- d) **Respeto mutuo.** - El Sereno en el ejercicio de sus funciones debe observar las buenas formas y respeto con sus pares de otras municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, evitando en todo momento enfrentamientos y conflictos que afecten la legitimidad del servicio de serenazgo, la imagen de las municipalidades provinciales, distritales, y que vulneren el principio de unidad del Estado.

Artículo 8. Valores:

La prestación del Servicio del Serenazgo se orienta en los valores siguientes:

- a) **Disciplina.** - El Sereno en el ejercicio de sus funciones actúa con disciplina, observando y cumpliendo las disposiciones y las normas vigentes.
- b) **Cortesía.** - El Sereno en el ejercicio de sus funciones brinda un trato de cordialidad al ciudadano, atendiendo sus requerimientos de manera diligente.
- c) **Integridad.** - El Sereno ejerce sus funciones con transparencia, ética, probidad e imparcialidad, en salvaguarda de los derechos del ciudadano, el orden y las buenas costumbres; en consecuencia, no recibe ningún tipo de dádiva o retribución de carácter económico o en especies por los servicios prestados, diferente a su remuneración.
- d) **Vocación de servicio.** - El Sereno ejerce sus funciones con predisposición, proactividad, lealtad y compromiso, orientado a satisfacer los requerimientos de apoyo, auxilio, información y otros, en el ámbito de la seguridad ciudadana.
- e) **No Discriminación-** El Sereno brinda a las personas un trato igualitario, sin distinción de origen, edad, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 9. Día institucional del Sereno Municipal

Se establece el día 25 de abril de cada año, como día institucional del Sereno Municipal, a nivel nacional.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SERENAZGO MUNICIPAL

CAPÍTULO I FUNCIONES

Artículo 10. Funciones

Son funciones del Serenazgo Municipal, las siguientes:

- a. Prestar servicio de apoyo a la Policía Nacional del Perú para el desarrollo de acciones preventivas y atención a las personas en sus respectivas jurisdicciones.
- b. Vigilar e informar situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que se produzcan en sus jurisdicciones comunicando de forma inmediata a la Policía Nacional del Perú.
- c. Comunicar de forma inmediata a su Central de Comunicaciones, a la Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Sistema



- de Atención Móvil de Urgencias y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, según se requiera, para la atención de situaciones de emergencia.
- d. Brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, en el marco de los Planes de Seguridad Ciudadana.
 - e. Apoyar al cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana y fiscalización municipal en eventos públicos.
 - f. Apoyar en casos de incendios, inundaciones y otros desastres, en labores de auxilio y evacuación.
 - g. Operar las cámaras de video vigilancia y el uso de las tecnologías de información y comunicación – TICs, las que deberán tener conectividad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de vigilancia de la Policía Nacional del Perú.
 - h. En casos de delitos y faltas flagrantes actuarán en el marco de las disposiciones sobre arresto ciudadano, entregando en forma inmediata al arrestado a la comisaría más cercana o al efectivo de la Policía Nacional del Perú que se halle más próximo, prestando el apoyo necesario.
 - i. Formular los reportes respectivos de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio.
 - j. Proporcionar información al ciudadano de manera diligente respecto a la ubicación y acceso a los centros de salud, comerciales, deportivos, religiosos, culturales, turísticos, vías públicas, y otros, en cuanto sea requerido.
 - k. Apoyar a la Policía Nacional del Perú para viabilizar el tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (accidentes de tránsito, desastres naturales y otros análogos).
 - l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales.
 - m. Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectiva municipalidad provincial, distrital y centro poblado cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de su competencia en temas de seguridad ciudadana.
 - n. Apoyar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos, colaborando con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
 - o. Brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú, frente al estado de emergencia nacional.
 - p. Otras funciones relacionadas con las acciones de prevención y atención al ciudadano dentro del marco de la ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 11. Obligaciones

Son obligaciones del Sereno Municipal, las siguientes:

- a) Proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, poniendo especial énfasis en la población en riesgo o en situación de especial protección.
- b) Brindar su servicio con imparcialidad, responsabilidad y debida diligencia.
- c) Informar de manera inmediata a la Central de Comunicaciones y a la Policía Nacional del Perú sobre la presunta comisión de delitos y faltas, sean flagrantes o no; accidentes; conflictos sociales y otros eventos de relevancia en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Brindar su servicio de manera eficiente y responsable



- e) Usar los bienes del Estado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Mantener reserva de la información que obtenga y/o tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- g) Hacer uso adecuado del uniforme e indumentaria reglamentarios, durante el ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir con las funciones asignadas de acuerdo a lo señalado en la presente ley y su reglamento.

Artículo 12. Derechos del sereno municipal

Son derechos de los serenos los siguientes

- a) Percibir la contraprestación económica correspondiente al servicio prestado y demás beneficios laborales que le correspondan, de acuerdo a Ley.
- b) Que se le asigne el uniforme y equipamiento reglamentario, para el cumplimiento de su función.
- c) Recibir capacitación básica y especializada de manera permanente y entrenamiento previo que permita al sereno cumplir con eficiencia su labor de acuerdo a las funciones asignadas en el ámbito de la seguridad ciudadana
- d) Los Centros de capacitación de serenos municipales, certificados por el Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú son los encargados de la capacitación de los serenos.
- e) Percibir una compensación económica de acuerdo al puesto que desempeñan y demás beneficios laborales que le correspondan, de acuerdo a Ley.
- f) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios.
- g) Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas.
- h) Gozar de los derechos al que hace referencia la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Realizar sus labores en un ambiente adecuado para su salud física, mental e integridad personal.
- j) Recibir el uniforme y equipamiento básico necesario para el ejercicio de sus labores.
- k) Seguro de vida ley, de conformidad a su régimen laboral.
- l) Recibir capacitación permanente y entrenamiento previo en materia de seguridad ciudadana y derechos humanos.
- m) Contar con el beneficio de defensa legal en los términos previstos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas complementarias
- n) Otros que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 13. Prohibiciones del sereno municipal

- a) Realizar acciones que contravengan la Constitución Política del Perú y las Leyes, los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- b) Desplazarse fuera de su jurisdicción, salvo las excepciones previstas en la presente ley.
- c) Utilizar los recursos asignados al serenazgo para otro tipo de actividades.

Artículo 14. Impedimentos

- a) No podrá ser nombrado sereno, quien haya sido sentenciado por delito doloso
- b) No estar sujeto a medidas de protección en su contra en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- c) No ejercerá la función de sereno, quien no haya sido capacitado en algún Centro de Capacitación de serenos municipales certificado por el Ministerio del interior.



- d) No podrá ser sereno quien haya sido dado de baja del servicio de serenazgo anteriormente.
- e) No podrá ser sereno quien haya incumplido con las prohibiciones señaladas en el artículo 13

CAPÍTULO III MODALIDADES DEL SERENAZGO ARTICULADO

Artículo 15. Serenazgo municipal sin fronteras

El Serenazgo Municipal, está facultado en el desarrollo de las acciones de vigilancia, protección y seguridad que brindan a la ciudadanía, poder intervenir en jurisdicciones territoriales pertenecientes a una misma provincia, cuando el caso o la urgencia así lo amerite.

Para este efecto las Municipalidades, deberán suscribir convenios de cooperación interinstitucional respectivos con las municipalidades fronterizas y no fronterizas territorialmente, a fin de que se desarrollen de manera obligatoria, acciones de planificación, coordinación y articulación en materia de seguridad ciudadana.

Este mecanismo deberá ser articulado con la Policía Nacional del Perú, con competencia en la jurisdicción respectiva.

Artículo 16. Patrullaje local integrado

Es el patrullaje realizado por la Policía Nacional del Perú en forma conjunta y coordinada con el Serenazgo municipal en determinados ámbitos territoriales de acuerdo a los planes de acción de seguridad ciudadana de las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, y los Planes de la PNP. Las operaciones de patrullaje integrado son conducidas por el Comisario de la jurisdicción.

Tiene como propósito optimizar los esfuerzos del Estado para una prestación eficiente de los servicios de seguridad ciudadana, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC

El Ministerio del Interior a través del Reglamento correspondiente establece los lineamientos necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio de Patrullaje Local Integrado.

CAPÍTULO IV REGÍMEN LABORAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES

Artículo 17. Régimen laboral

Los serenos municipales de los gobiernos locales están sujetos al régimen laboral del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El acceso a dicho régimen se produce previo concurso público de méritos.

Artículo 18. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Los serenos municipales deben contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme a la ley N°30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.



TÍTULO III CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES

Artículo 19. Centros de Capacitación de Serenos Municipales

Las actividades de entrenamiento y capacitación son realizadas por los Centros de capacitación de Serenos constituidos por las municipalidades provinciales y municipalidades distritales de Lima Metropolitana con capacidad presupuestaria.

La autorización y certificación de los centros de capacitación por parte del Ministerio del Interior responderán a criterios de cantidad de serenos municipales, infraestructura, logística y otros que incorpore el Reglamento de la Ley del Sereno Municipal en concordancia con la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Los procesos de capacitación se llevarán a cabo en coordinación con la Policía Nacional del Perú a través de las Escuelas Técnico Superiores donde éstas se encuentren ubicadas y las unidades de instrucción de las Jefaturas Regionales de la PNP.

Artículo 20. Funciones de los Centros de capacitación de Serenos Municipales

Son funciones de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales de Lima Metropolitana

- a) Brindar capacitación especializada a los serenos, a fin de desempeñar sus funciones de manera óptima, dentro del ámbito de sus competencias.
- b) Desarrollar los cursos con personal idóneo, según la malla curricular aprobada por el Órgano Rector.
- c) Difundir las iniciativas exitosas replicables para prevenir la violencia individual y familiar.
- d) Contar con espacios de diálogo para el intercambio de prácticas gerenciales en materia de seguridad ciudadana.
- f) Coordinar con la Policía Nacional del Perú a través de las Escuelas Técnico Superiores, la implementación de la capacitación de los serenos.

TÍTULO IV DE LA UNIFORMIZACIÓN DE LA INDUMENTARIA, EQUIPAMIENTO Y DE LA TECNOLOGÍA DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y MODALIDADES DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LA UNIFORMIZACIÓN DE LA INDUMENTARIA, EQUIPAMIENTO Y DE LA TECNOLOGÍA DEL SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 21. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Ministerio del Interior regulará las características y especificaciones técnicas del equipamiento básico que obligatoriamente debe emplear el sereno, considerando las diferencias geográficas, climatológicas y modalidades del servicio; así como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú y demás normas vigentes.



Artículo 22. Uniformización e integración de los medios tecnológicos en seguridad ciudadana.

El Ministerio del Interior dispone las acciones correspondientes para la estandarización, conectividad e interoperabilidad de los sistemas de información, videovigilancia, comunicación, y otras tecnologías que emplean los servicios de serenazgo municipal, con los de la Policía Nacional del Perú; con el fin de desarrollar un trabajo articulado y coordinado en el marco de los objetivos de la presente ley.

Con este propósito, considerando el constante desarrollo tecnológico, en forma periódica se regularán las características y especificaciones de las tecnologías de información y comunicación, que sean necesarias, para garantizar la conectividad e interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los servicios de serenazgo con los de la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II MODALIDADES DEL SERVICIO

Artículo 23. Modalidades del Servicio

Las modalidades de servicio básico de serenazgo son las siguientes:

- a) Patrullaje a pie
- b) Patrullaje en vehículos no motorizados
- c) Patrullaje en vehículos motorizados

Artículo 24. Equipamiento para el patrullaje

De acuerdo con la realidad y capacidad propia de cada municipalidad, según su geografía o las necesidades del servicio, los serenazgos municipales pueden emplear diverso equipamiento para la ejecución de las modalidades de patrullaje descritas, debiendo comunicarlas a la Comisaría de su jurisdicción y al Ministerio del Interior. El equipamiento a emplearse debe estar autorizado de conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO V MEDIOS Y MEDIDAS DE PROTECCION DEL SERENO

Artículo 25. El Ministerio del Interior establece y autoriza las características y especificaciones técnicas para el uso de los implementos de protección o instrumentos utilizados por el personal de servicio de serenazgo, los mismos que privilegian la protección y salvaguarda de la defensa de su vida e integridad.

Para el uso de los medios de protección y equipamiento defensivo, el Sereno debe contar con la capacitación previa.

TÍTULO VI PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26. Promoción de la Participación Ciudadana

El Serenazgo Municipal, deberá promover y coordinar la participación ciudadana en las acciones de prevención y disuasión en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 27.- Organizaciones vecinales

El Serenazgo Municipal coordina con las siguientes organizaciones:



- a) Juntas comunales municipales.
- b) Oficina de participación ciudadana de la Policía Nacional del Perú.
- c) Rondas campesinas.
- d) Instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Incorporación de efectivos de la Policía Nacional del Perú en situación de Retiro y licenciados de las Fuerzas Armadas, en el servicio de serenazgo.

Facúltese a las Municipalidades Provinciales y Distritales y Centros Poblados, incorporar en el servicio de Serenazgo a los efectivos de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro o a los licenciados de las fuerzas armadas, en mérito a su formación y experiencia de los primeros en materia de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

SEGUNDA. – Adecuación al Lineamiento Sectorial Vecindario Seguro – Policía Comunitaria por Sectores.

Para efectos del cumplimiento del accionar del Serenazgo Municipal, estos deberán adecuarse a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 498-2018-IN que aprueba el Lineamiento Sectorial Vecindario Seguro – Policía Comunitaria por Sectores.

TERCERA. – Régimen Laboral de los Serenos Municipales

Los serenos municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren prestando servicios bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 pueden trasladarse voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los serenos municipales bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que se incorporen voluntariamente al régimen del servicio civil, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda.

El tiempo de servicios prestado bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 no podrá ser acumulado al tiempo de servicio bajo el nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

CUARTA. - Financiamiento con cargo al Presupuesto Institucional

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Disposición Final Transitoria. – Lo señalado en el inciso c del Artículo 14 se aplicará en tanto se implementen los Centro de Capacitación de Serenos. No obstante, la Municipalidad provincial, distrital y local está obligada a brindar capacitación en temas de seguridad ciudadana al personal que contrate para ejercer las funciones de sereno.



Lpderecho.pe



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 166° de la Constitución Política del Perú dice establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamentar garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Asimismo, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, las cuales brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

El inciso 1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el literal 1.1., como función exclusiva de las municipalidades provinciales, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley; asimismo, el literal 3.1. del inciso 3, denota la organización de un servicio de serenazgo o vigilancia municipal por parte de las municipalidades distritales cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

De acuerdo con el artículo 197 de la Constitución Política del Perú «las municipalidades (...) brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley». Asimismo, el numeral 1.1 del artículo 85 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que «las municipalidades en [materia de] seguridad ciudadana (...) [tienen por función] normar el establecimiento de los servicios de serenazgo (...)».

Como es de verse, ambas disposiciones vinculan al «servicio de serenazgo» con la «seguridad ciudadana». En esa perspectiva, el Tribunal Constitucional estableció que «[e]l servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es una necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano (...)»¹.

Es de precisar que dicho servicio «no usurpa o interfiere con las finalidades de la Policía Nacional previstas en el artículo 166² de la Constitución»³. Y, por otro lado, la seguridad ciudadana «no debe ser observada como un derecho fundamental sino como un bien jurídico protegido, habida cuenta que hace referencia a un conjunto de acciones o medidas que están destinadas a salvaguardar el desarrollo de la vida

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 0041-2004-AI/TC, del 11 de noviembre de 2004, sobre la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra las Ordenanzas N.ºs 171-MSS y 172-MSS expedidas por la Municipalidad de Santiago de Surco. Fundamento 44.

² El artículo 166 de la Constitución dispone que «La Policía Nacional tiene por finalidad fundamentar garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras».

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 031-2009-PI/TC, del 3 de mayo de 2011, sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Adrián Natividad Ambrosio Narváez y 6,651 ciudadanos de la Provincia de Trujillo, contra las Ordenanzas N.ºs 038-07-MPT, 029-08-MPT y 050-08-MPT, que regulan el arbitrio de Seguridad Ciudadana. Fundamento 6 (sobre la supuesta inconstitucionalidad del servicio de serenazgo).



comunitaria dentro de un contexto de paz, tranquilidad y orden, mediante la elaboración y ejecución de medidas vinculadas al denominado poder de Policía»⁴.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo precisó que la seguridad ciudadana tiene una doble implicancia; por un lado, plantea un ideal de orden, tranquilidad y paz, que es deber del Estado garantizar; y, por el otro, permite el respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones individuales y colectivas⁵.

De igual modo, el Tribunal Constitucional al describir «la bien jurídica seguridad ciudadana y sus alcances» refirió que «(...) esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o repararlos en casos de vulneración o desconocimiento»⁶.

Es preciso indicar que, el Perú ha dado pasos importantes en materia de seguridad ciudadana a partir de setiembre del 2002, cuando por primera vez el Acuerdo Nacional, analizó la seguridad ciudadana en nuestro país, teniéndose como resultado la dación de la séptima política de Estado que precisa como necesidad prioritaria la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana con participación activa de la ciudadanía.

Como resultado, se promulgó en el año 2003 la Ley N° 27933, ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual tiene como su máximo organismo al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y está integrado por instancias descentralizadas a nivel nacional, que son denominadas Comités de Seguridad Ciudadana Regional, Provincial, y Distrital. En ese sentido, el esfuerzo por la seguridad ciudadana tiene carácter intersectorial, involucra a todos los niveles de gobierno y comprende la acción conjunta entre el Estado y la ciudadanía. En el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales, su accionar debe articularse con la Policía Nacional del Perú, donde el liderazgo político lo ejerce la autoridad elegida democráticamente (presidente regional o alcalde), mientras que el liderazgo operativo le corresponde a la autoridad policial. Siendo el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector de dicho Sistema, quien tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana.

Cabe precisar que el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 30506, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua, saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. En base a dichas facultades legislativas, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, promulgó el Decreto Legislativo N° 1316 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la Policía Nacional del Perú con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Posteriormente, el 16 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1454, el mismo que reforma los artículos 2, 3, 3-A, 4, 5, 9, 11 y 17 de la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro del cual destaca: la modificación del artículo 3º- Creación y Finalidad, en relación al Sistema funcional; la incorporación de incisos, sobre las Funciones de la Secretaría

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 2876-2005-PHC/TC, del 22 de junio de 2005, fundamento N.º 18

⁵ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 81. Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana. Lima: 2004, p. 15.

⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 349-2004-AA/TC, del 4 de julio de 2005, fundamento N.º



Técnica, contenido en el artículo 11°, en su calidad de órgano técnico ejecutivo y de coordinación; así como también la modificación del artículo 17° que precisa las funciones de los órganos del SINASEC, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento y articulación a nivel nacional.

Por otro lado, mediante Ordenanza N° 1907, se crea el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana - SIMESEC, el mismo que tiene por objeto establecer las bases del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, a través del cual se pretende integrar, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales de la jurisdicción de la provincia de Lima, a fin de coordinar acciones conjuntas e integrales de apoyo recíproco y oportuno dentro y fuera de sus jurisdicciones, optimizando las coordinaciones de apoyo con la Policía Nacional del Perú y la participación vecinal en materia de seguridad ciudadana.

Mediante Decreto de Alcaldía N° 003, aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 638 y sus Modificatorias, Serenazgo Metropolitano de Lima, de fecha 5 de febrero del 2016, se establece las normas complementarias y de aplicación de la Ordenanza N° 638, determina los principios, procesos y normas para institucionalizar y efectivizar la labor que cumplen los Serenos municipales en la jurisdicción del Cercado de Lima, en los 42 distritos de la provincia de Lima.

Finalmente, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y asimismo, mediante la Resolución N° 063-2016-SERVIR-PE se modificó la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGS, en relación a "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil", entre los cuáles se incluye en forma específica en el grupo de servidores civiles, al Sereno Municipal.

❖ **Ley N° 27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en relación a los centros de capacitación**

Al respecto el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, resaltó la importancia de la articulación entre la Policía Nacional del Perú y las municipalidades. Así, en su artículo 64 señala que la cooperación entre las referidas instituciones debe producirse en los siguientes ámbitos: planes locales de seguridad ciudadana; planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas; mapa del delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial; prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones; planes de patrullaje integrado; formación, capacitación y asistencia técnica al serenazgo municipal; y adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política⁷.

En el marco de la formación y capacitación al serenazgo municipal, el mencionado reglamento estableció que la Policía Nacional del Perú estaba a cargo de la implementación de programas de capacitación y entrenamiento del Serenazgo Municipal, en su oportunidad, a través de la Dirección de Educación y Doctrina de la

⁷ La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos:

- a. *Planes Locales de Seguridad Ciudadana.*
- b. *Planificación y evaluación de acciones operativas conjuntas.*
- c. *Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial*
- d. *Prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones*
- e. *Planes de Patrullaje integrado*
- f. *Formación, capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.*
- g. *Adecuación de la jurisdicción policial a la jurisdicción política.*



Policía Nacional del Perú⁸. A la fecha, con la emisión del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN⁹, se precisa que la Escuela de Formación Continua es la encargada de desarrollar los programas y cursos para la integración, capacitación, especialización y actualización continua del personal policial y público en general.

En esa misma línea, el Decreto Legislativo N°1316 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como el Decreto Legislativo N° 1454, publicado el 16 de setiembre de 2018, establecen modificaciones en relación a los artículos 3-A, respecto a sus competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, las cuales se refieren a los centros de capacitación de serenos. Tales como:

(...)

*g) Administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de **Centros de Capacitación de Serenos.***

h) Certificar a los Centros de Capacitación de Serenos.

i) Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos.

(...)

Cabe mencionar, que el mayor número de efectivos de serenazgo se concentra en la provincia de Lima y representa el 41,9% (12 mil 40) del total nacional, seguido de los departamentos de La Libertad (1 mil 797), Cusco (1 mil 520) y Arequipa (1 mil 306)¹⁰. Del total de número de efectivos de serenazgo mencionados, la región Costa registra la mayor cantidad de efectivos de serenazgo 68,8% (19 mil 739). Del cual Lima Metropolitana representa el 67,2% (13 mil 258) en esta región. Así mismo, en la región Selva Alta registra la menor cantidad 3,9% (1 mil 129 serenos)¹¹.

En este sentido, se propone que, las municipalidades provinciales y municipalidades distritales de Lima Metropolitana con capacidad presupuestaria, mayor cantidad de serenos municipales y cobertura del ámbito de acción, puedan implementar centros de capacitación para serenos municipales, las cuales deberán ser certificadas por el MININTER de acuerdo a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Cabe mencionar que la capacitación se llevará a cabo en coordinación con la Policía Nacional del Perú a través de las Escuelas Técnico Superiores donde éstas se encuentren ubicadas y las unidades de instrucción de las Jefaturas Regionales de la PNP.

⁸ Artículo 70.- Capacitación y asistencia técnica al Serenazgo Municipal.

"La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, implementará programas de capacitación y entrenamiento del Serenazgo Municipal, para lo cual suscribirá convenios de cooperación interinstitucional con las municipalidades. Estos convenios serán suscritos también por un representante del Ministerio del Interior con las facultades respectivas".

⁹ Artículo 56.- Escuela de Formación Continua.

"Encargada de desarrollar los programas y cursos para la integración, capacitación, especialización y actualización continua del personal de la PNP y público en general, bajo los lineamientos aprobados por la Dirección de la ENFP. Está a cargo de un Oficial Superior de Armas, con grado de Coronel en situación de actividad y con grado académico de Maestro, el cual es designado mediante Resolución Ministerial, conforme a la normatividad vigente".

¹⁰ INEI - "Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2019". Diciembre de 2019.

¹¹ INEI - "Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2019". Diciembre de 2019.



Uno de los aspectos más importantes de fomentar los centros de capacitación de Serenos Municipales, es alinear en forma complementaria la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con la Ley del Serenazgo Municipal, a fin de establecer un marco normativo que regule funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, impedimentos, capacitación y régimen laboral del sereno municipal en los gobiernos locales, de manera integrada y complementaria, con la mirada de ente rector en seguridad ciudadana del Ministerio del Interior y sin generar gasto adicional al erario público.

Cabe mencionar que la formación y capacitación de serenos es también ordenado conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, publicado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, previa aprobación en sesión de CONASEC en fecha 19 de diciembre de 2018, el cual establece en uno de sus objetivos relacionados al serenazgo, es el "Fortalecimiento del Serenazgo Municipal", el cual desarrolla y destaca y capacitación de serenos en centros especializados y la aprobación de instrumentos técnicos y/o normativos sobre el servicio de serenazgo, con la finalidad de disminuir el índice de precepción de seguridad ciudadana.

Otro de los objetivos relacionados a la capacitación de los serenos municipales es brindar un apoyo adecuado y óptimo a la Policía Nacional del Perú; así como también estandarizar la capacitación y entrenamiento de los serenos municipales de modo que estos apliquen de manera uniforme las disposiciones contenidas en las diversas normas vigentes en materia de seguridad ciudadana.

❖ **En relación al régimen laboral de los serenos municipales**

Expediente N° 26243-2017-0-1801-JR-LA-09

El Tribunal Constitucional mediante la Séptima Sala Laboral Permanente declaró que la labor de serenazgo no debe ser considerada como la de un obrero, sino como un empleado. En la sentencia se analizó el caso de reposición solicitado por un extrabajador del serenazgo municipal. De esta manera, los magistrados consideraron los siguientes supuestos: i) la regulación normativa genérica de los trabajadores de las Municipalidad y específica de los serenos municipales; ii) en la preparación, capacitación y competencias que debe tener un sereno o encargado de seguridad ciudadana o vigilante municipal, dado la interacción que debe tener con personas en relación a su seguridad y bienes; iii) los elementos objetivos y hechos concretos y reales, que deben concurrir en el caso de los serenos municipales y que deben ser evaluados en cada caso concreto.

La Sala concluyó que las labores y funciones que cumplen el personal del serenazgo son predominantemente intelectuales, lo que debe conllevar a atribuírseles la condición de empleados.

En esa misma línea, el presente proyecto en concordancia con las funciones que realiza el sereno en actividad y plasmadas en el presente proyecto, estipula que los serenos municipales deben ser regulados por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de estandarizar un solo régimen de contratos en razón al desempeño de sus funciones y capacitación en diversos ámbitos competenciales; cabe mencionar; que este régimen le asigna derechos laborales correspondientes conforme ley.

Para tal acción, es preciso mencionar que los serenos municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren prestando servicios bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 podrán trasladarse



voluntariamente y previo concurso público de méritos al régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los serenos municipales bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 que se incorporen voluntariamente al régimen del servicio civil, dejan de pertenecer a los regímenes señalados con la respectiva liquidación de sus beneficios sociales, según corresponda. El tiempo de servicios prestado bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 no podrá ser acumulado al tiempo de servicio bajo el nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

❖ **En relación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**

El personal que presta servicios como sereno municipal deberá contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme a la ley N°30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Al respecto la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790, sostiene que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales., tienen como principio fundamental la equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

En junio del 2016, se incorpora a los serenos en el seguro complementario de trabajo de riesgo, mediante Ley N° 30485 Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la cual establece que los afiliados regulares y potestativos del régimen contributivo del Seguro Social de Salud que desarrollen actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad - serenazgo tienen la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Cabe mencionar, que este artículo dispuesto en el presente proyecto ha sido fijado a fin de avalar su cumplimiento, puesto que a pesar de existir una ley vigente desde el año 2016, la cual establece que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo, de forma obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora, aún no ha sido implementado en su totalidad.

❖ **Normas emitidas del Servicio de Serenazgo por el MININTER.**

Por otro lado, es importante mencionar, que en el marco de dicha normativa y en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Ministerio del Interior ha venido trabajando en el fortalecimiento del servicio de serenazgo, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociedad civil. A continuación, se detallan los principales instrumentos emitidos sobre la materia:

1.1 Perfil del Sereno

En cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana¹², se aprobó la Directiva N° 001-2015-

¹² CUARTA.- Perfil del Sereno Municipal



SERVIR/GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil"; así como, el "Catálogo de Puestos Tipo" que forma parte integrante del Manual de Puestos Tipo (MPT), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR-PE.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR-PE, se modifica la mencionada directiva, y con ello se incorpora al Sereno Municipal en el grupo de servidores civiles de actividades complementarias y se detalla su rol, categoría, misión, funciones, formación académica, conocimientos específicos y técnicos y experiencia¹³:

1.2.3.12 CD1010112 – Sereno Municipal

Sereno Municipal	
Código	CD1010112
Grupo de servidores civiles	Servidor de actividades complementarias
Familia de puestos	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional; mantenimiento y soporte; y choleros.
Rol	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios.
Categoría	CD1
Misión del puesto tipo	
Brindar apoyo a la ciudadanía en las zonas asignadas, mediante acciones preventivas, disuasivas y de atención a las personas, para coadyuvar en mejorar los niveles de seguridad y tranquilidad pública.	
Funciones	
1. Patrullar las zonas asignadas, con la finalidad de evitar actos en contra de la seguridad ciudadana y el ornato público. 2. Apoyar a la ciudadanía en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia, accidentes y/o desastres naturales, mediante acciones preventivas, disuasivas y de salvaguarda de la integridad física. 3. Solicitar apoyo de la Fiscalía, Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias y otras instituciones según se requiera, para la atención de situaciones irregulares. 4. Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, Ministerio Público, Gobernación, Serenazgo de gobiernos locales e instituciones que lo requieran, así como en otros requerimientos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, para garantizar la seguridad ciudadana. 5. Orientar e informar a la ciudadanía según lo solicite, en temas de su competencia. 6. Elaborar reportes diarios de incidencias en las zonas de patrullaje y condiciones de los equipos, vehículos y animales que le son asignados, para dar cuenta a su supervisor inmediato. 7. Realizar otras funciones asignadas por la Jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.	
Formación académica	
Formación académica	Secundaria
Especialidad	No especificado
Grado	No especificado
Sanción	Egresado
Conocimientos específicos y técnicos	
Conocimientos técnicos	Conocimientos de seguridad ciudadana
Cursos y/o programas de especialización	Cursos en materias de seguridad ciudadana o similares (100 horas acumulables).
Experiencia	
Experiencia general	3 años.
Experiencia específica	1 año realizando funciones relacionadas al puesto. Condición adicional: Tener condiciones físicas y mentales saludables para el ejercicio de las funciones.

1.2 Manual del Sereno Municipal

En atención a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana¹⁴, se aprobó el Manual del Sereno Municipal mediante Resolución Ministerial N° 772-2019-IN. Dicho instrumento

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, definirá el perfil de los serenos municipales presente en el Manual de Puesto Tipo (MPT), en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo

¹³ Artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2016-SERVIR-PE- Anexo B: Modificaciones al Catálogo de Puestos Tipo, previsto en la Directiva N° 001- 2015-SERVIR/GPGSC "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil", como parte integrante del MPT, p.30.

¹⁴ QUINTA.- Manual del Sereno Municipal

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el marco del SINASEC y en coordinación con organizaciones representativas de Gobiernos Locales (AMPE, REMURPE, entre otras), elaborará el Manual del Sereno Municipal, el cual será aprobado en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, con el propósito de articular el trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción.



establece las normas y procedimientos básicos para el desempeño de las funciones del sereno a nivel nacional, con la finalidad de unificar criterios de actuación de los serenos a nivel nacional, para mejorar el desempeño de sus funciones, así como de coordinación con la Policía Nacional del Perú, otras entidades públicas, privadas y la comunidad en el ámbito de la seguridad ciudadana.

1.3 Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023

Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, previa aprobación en sesión de CONASEC en fecha 19 de diciembre de 2018. El mencionado plan está compuesto por cuatro componentes, los cuales detallan el estado actual de la seguridad ciudadana en el Perú, así como las medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país.

En lo que respecta al serenazgo, el referido plan en su Objetivo Estratégico 4 “Promover Espacios Públicos libres de robos y hurtos”, consigna un objetivo específico para esta materia: Objetivo Específico 04.04.00 el “Fortalecimiento del Serenazgo Municipal”. Este último desarrolla un total de 6 acciones estratégicas, entre las cuales destaca la formación y capacitación de serenos en centros especializados y la aprobación de instrumentos técnicos y/o normativos sobre el servicio de serenazgo.

II. HISTORIA DEL SERVICIO DE SERENAZGO

En la década de los años ochenta, la concentración de esfuerzos y medios de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra el terrorismo, en zonas como Ayacucho, creó un vacío en la atención policial en la seguridad ciudadana. La ausencia de servicios policiales en las calles incrementó la percepción de inseguridad ciudadana en la población, debido a la acción brutal del terrorismo y el crecimiento de la delincuencia común; hechos que dieron lugar al aumento de la contratación de seguridad privada, así como también a la utilización de sistemas de seguridad eléctricos, en aquellas urbanizaciones que contaban con mayor poder adquisitivo.

Al respecto, las circunstancias descritas en el párrafo anterior, favorecieron a la aparición de servicios de serenazgos en diversos gobiernos locales, puesto que la inseguridad ciudadana se encontraba en un proceso de desarrollo y posterior estallido.

Cabe mencionar, que los serenazgos fueron concebidos como servicios individualizados de custodia en seguridad ciudadana, los mismos que empleaban en sus inicios a personal policial que se encontraba de vacaciones o de franco, los cuales prestaban sus servicios voluntariamente previo pago de un incentivo económico.

La mayor parte de los serenazgos existentes, fueron creados hace más de 20 años, la mayoría en distritos residenciales de clase alta y media, ubicados en la zona central de la ciudad de Lima. Estos serenazgos, denominados históricos, siguieron el ejemplo de Miraflores y San Isidro; los cuales se constituyeron a inicios de la década de 1990, en medio del repliegue policial ocasionado por las acciones terroristas, que convirtió en blanco a los policías y los obligó a recluirse en sus comisarías. En consecuencia, a estos hechos, la decisión de algunos alcaldes, como la del señor Alberto Andrade Carmona, entonces alcalde de Lima, fue establecer lineamientos de política municipal para la recuperación de las calles, con la finalidad de restablecer en éstas, el principio de autoridad, puesto que durante las décadas de los 70 y 80, habían sido gradualmente ocupadas por vendedores ambulantes, donde regía el desorden y la inseguridad ciudadana.



Finalmente, se debe precisar que el servicio de serenazgo surge con el fin de aportar en tres tipos de servicios: en primer lugar, como instrumento de autoridad del alcalde; en segundo término, encargado del patrullaje y la vigilancia de las calles; y, por último, atendiendo los pedidos de intervención del público. Asimismo, es importante precisar que, en el pasado, es decir el sistema de serenos de la época de la Colonia, brindó un servicio de serenazgo a pie, a diferencia del actual servicio de serenazgo (2019) que brinda una gama mucho más amplia de modalidades de Serenos, dentro de los cuales destaca el servicio motorizado, caninos, entre otros.

III. CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN LOS SERVICIOS DE SERENAZGOS.

- 3.1 Según la Asociación de Serenos del Perú, a nivel nacional, más de 600 miembros del Serenazgo han sido están contagiados por COVID. Hasta el mes de Julio en Lima se registraron más de 383 serenos contagiados con la COVID-19, mientras que 25 de ellos han fallecido a causa de la enfermedad. A nivel nacional 37 serenos municipales han fallecido por esa causa.

Cuadro N° 1: Cantidad de contagiados y fallecidos del Serenazgo

Municipal en Lima Metropolitana (Hasta julio 2020)

Distritos	Contagiados	Fallecidos
Ate	3	2
Callao	28	0
Jesús María	275	3
Lima Norte[1]	0	6
Los Olivos	0	1
Mi Perú	0	1
Miraflores	0	2
Puente Piedra	40	2
Santa Anita	15	4
San Borja	7	3
San Miguel	15	1
TOTAL	383	25

Fuente: Asociación de Serenos del Perú

Cuadro N° 2: Cantidad de contagiados y fallecidos del Serenazgo Municipal en

Nivel Nacional (Hasta julio 2020)

Departamentos	Contagiados	Fallecidos
Amazonas	12	2
Ancash	56	3



Arequipa	8	3
Ica	20	0
Junín	29	0
La Libertad	10	0
Lima	439	29
Loreto	15	0
Pasco	4	0
Puno	3	0
Tacna	12	0
TOTAL	608	37

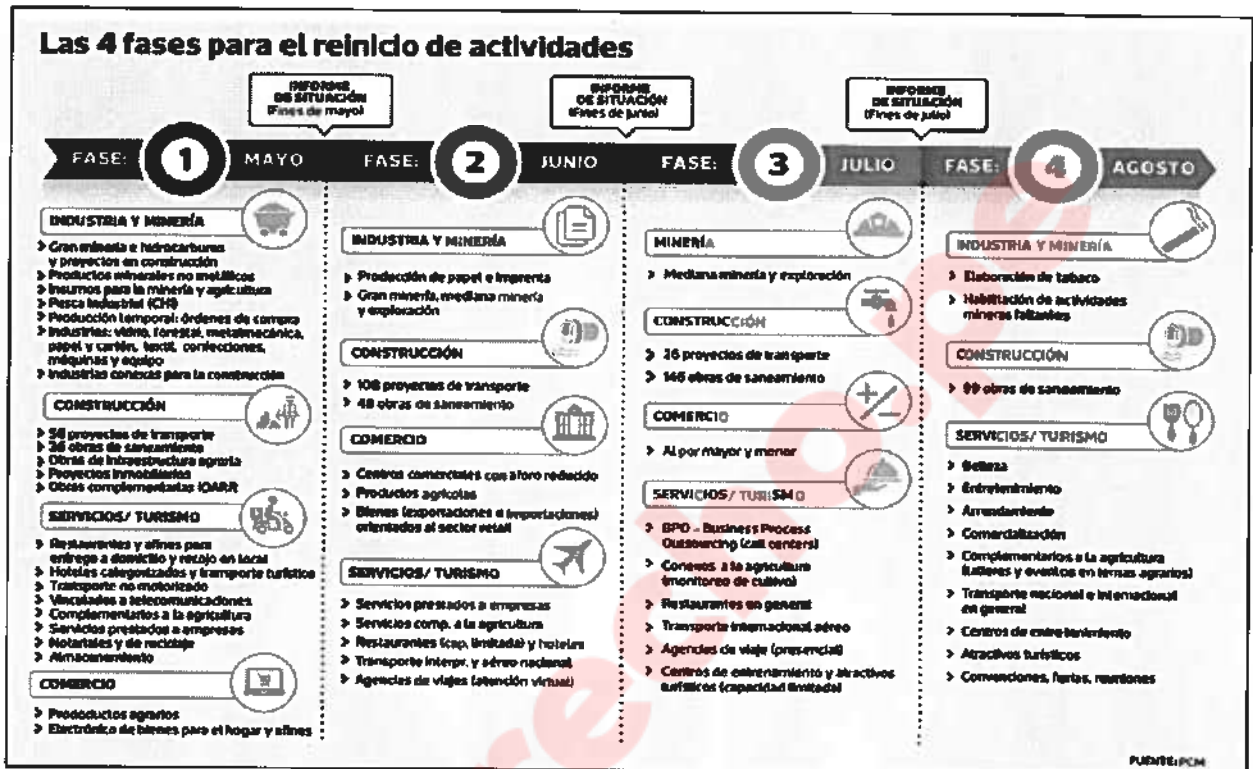
Fuente: Asociación de Serenos del Perú

- 3.1 Con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispuso la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.
- La Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.
- 3.2 Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.
- 3.4 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.
- 3.5 Por otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, resuelve "Modificar el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".



3.6 Asimismo, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas (Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15), las actividades económicas se reanudarán en cuatro sectores productivos como son minería e industria, construcción, servicios y turismo, y comercio, según Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Cuadro N° 3: Fases para el reinicio de actividades



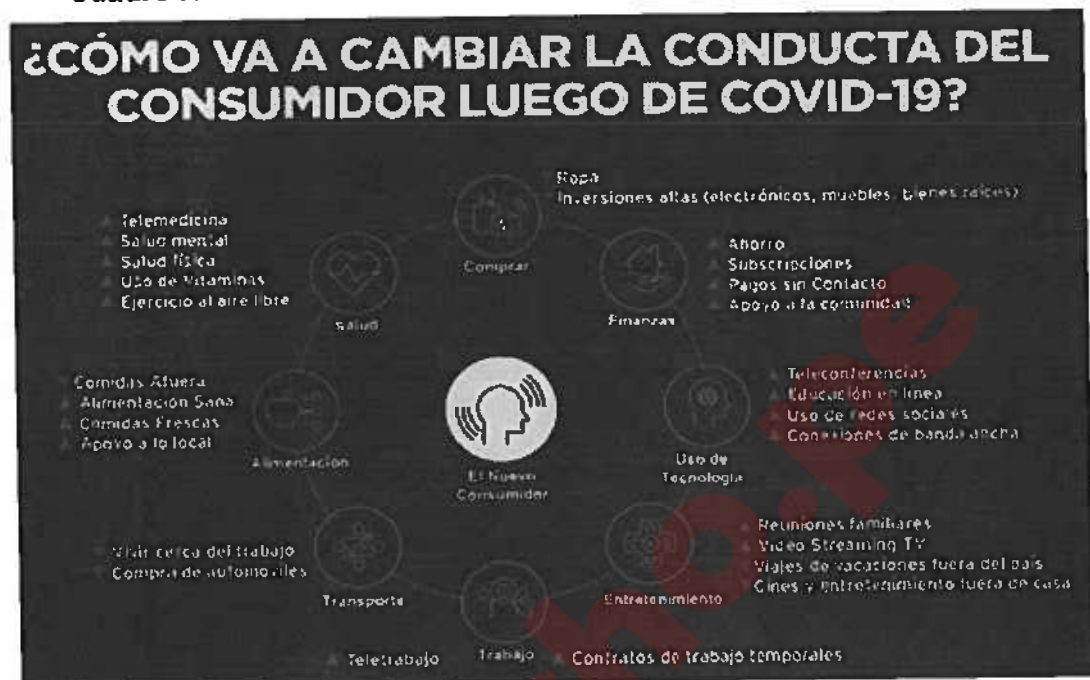
3.7 En este contexto, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, viene elaborando documentos y proyectos para fortalecer los servicios de serenazgo, en materia de prevención del delito, a fin de abordar los nuevos escenarios y desafíos que se presentan para los ciudadanos frente a la pandemia COVID-19, al estar expuestos como consumidores ante nuevos actos delictivos (confinamiento y post-confinamiento) al existir una variedad interminable de herramientas y plataformas que los hacen más vulnerables.

3.8 Se debe precisar, que cuando termine la cuarentena que ha confinado a más de la mitad de la humanidad en sus espacios privados, el mundo que conocíamos ya no será el mismo. Las rutinas de trabajo y estudio, las prácticas habituales de relacionamiento afectivo con nuestras familias, amigos y vecinos, que seguían unos patrones establecidos y consolidados por la costumbre, se han ido quizás para siempre. Nuestros patrones de consumo y nuestros hábitos sociales, alimenticios y de salud serán afectados. La compasión y la solidaridad se verán amenazadas por el egoísmo y la falta de escrúpulos entre quienes creen que es mejor que cada uno encuentre los medios para salvarse como pueda. La confianza y el comportamiento ético se focalizarán aún más en torno al ámbito familiar y al interior de pequeños grupos de amigos, mientras que la sospecha e inseguridad se generalizarán hacia afuera de los grupos de referencia, haciendo difícil la construcción de puentes para el intercambio de recursos —sociales,



económicos, culturales y simbólicos— en los diversos espacios en los que tiene lugar la socialización humana¹⁵.

Cuadro N° 4: Conducta del consumidor luego del COVID 19



ue
nte: EY Perú

IV. ESTADO SITUACIONAL DE LOS SERVICIOS DE SERENAZGO

4.1 De acuerdo a la información del Registro Nacional de Municipalidades 2019, del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el Perú existen 196 municipalidades provinciales, 1678 municipalidades distritales y 2658 municipalidades de centros poblados; precisándose que, al 31 de marzo de 2019, son 1047 municipalidades a nivel nacional que brindan el servicio de serenazgo con 28 mil 702 serenos. El mayor número de efectivos de serenazgo se concentra en la provincia de Lima y representa el 41,9% (12 mil 40) del total nacional, seguido de los departamentos de La Libertad (1 mil 797), Cusco (1 mil 520) y Arequipa (1 mil 306)¹⁶. Del total de número de efectivos de serenazgo mencionados, la región Costa registra la mayor cantidad de efectivos de serenazgo 68,8% (19 mil 739). Del cual Lima Metropolitana representa el 67,2% (13 mil 258) en esta región. Así mismo, en la región Selva Alta registra la menor cantidad 3,9% (1 mil 129 serenos)¹⁷.

4.2 Según el Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana (octubre 2019 – marzo de 2020 del INEI), respecto a la vigilancia del servicio de serenazgo en diferentes zonas o barrios a nivel nacional, el 36,0% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional cuenta con vigilancia del Serenazgo en su zona o barrio, a nivel de ciudades de 20 mil a más habitantes es de 34,9%, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20mil habitantes esta cifra es de 39,0%; es decir, la vigilancia del servicio de

¹⁵ POR UNA NUEVA CONVIVENCIA. La sociedad peruana en tiempos del COVID-19: escenarios, propuestas de política y acción pública. COMITÉ TEMÁTICO DE CIENCIAS SOCIALES – MINSA. MAYO 2020.

¹⁶ INEI - "Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2019". Diciembre de 2019.

¹⁷ INEI - "Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2019". Diciembre de 2019.



serenazgo se ha incrementado en las zonas urbanas y rurales en los últimos años a nivel nacional.

Cuadro N° 3: Población de 15 y más años de edad, con existencia de vigilancia del serenazgo en su zona o barrio, por ámbito de estudio. Semestre:

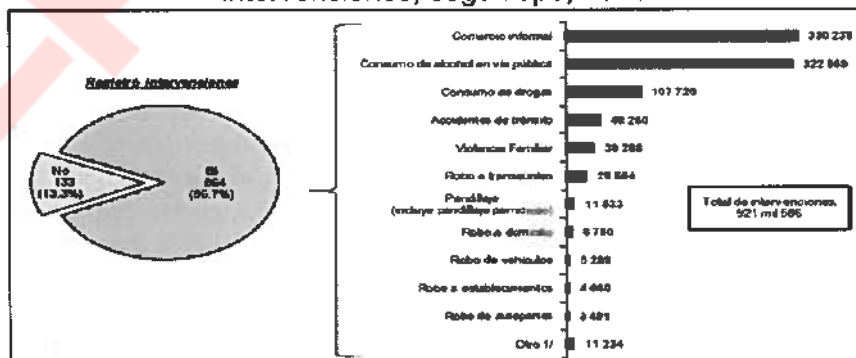
Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Sep 2018 - Feb 2019	32,6	31,5	35,8
Oct 2018 - Mar 2019	32,6	31,3	36,2
Nov 2018 - Abr 2019	32,6	30,9	37,3
Dic 2018 - May 2019	33,5	31,7	38,4
Ene 2019 - Jun 2019	33,2	31,2	38,8
Feb 2019 - Jul 2019	33,8	32,2	38,1
Mar 2019 - Ago 2019	34,3	32,7	38,5
Abr 2019 - Sep 2019	35,2	33,3	40,1
May 2019 - Oct 2019	35,6	33,9	40,0
Jun 2019 - Nov 2019	35,7	34,4	39,2
Jul 2019 - Dic 2019	36,0	35,0	38,7
Ago 2019 - Ene 2020	36,6	35,3	40,2
Sep 2019 - Feb 2020	36,2	35,1	39,2
Oct 2019 - Mar 2020	36,0	34,9	39,0
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Sep 2019 - Feb 2020/			
Oct 2019 - Mar 2020	-0,2	-0,2	-0,2
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Oct 2018 - Mar 2019/			
Oct 2019 - Mar 2020	3,4	3,6	2,8

de Estadísticas de Seguridad Ciudadana (octubre 2019 –marzo de 2020 del INEI)

4.3 Intervenciones registradas por el serenazgo¹⁸

Dentro del marco de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, que promueve el uso de información de altos estándares de calidad para la toma de decisiones y para el seguimiento de los resultados de las intervenciones en materia de seguridad ciudadana, es relevante la información que otorgan las municipalidades a nivel nacional acerca de los motivos de intervención que registra el serenazgo.

Cuadro N° 4: Municipalidades que informaron que el serenazgo registró intervenciones, según tipo, 2018



¹⁸ INEI - "Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2019". Diciembre de 2019.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.

En el año 2018, del total de municipalidades que brindaron el servicio de serenazgo (997) a nivel nacional, el 86,7% informó que los efectivos de serenazgo registraron algún tipo de intervención.

El número total de intervenciones registradas asciende a 921 mil 586. De este total, el mayor porcentaje corresponde a comercio informal (35,8%), seguido por el consumo de alcohol en vía pública (35,0%) y el consumo de drogas (11,7%), entre los principales.

4.4 Unidades móviles operativas para actividades de serenazgo¹⁹

El serenazgo requiere de unidades móviles necesarias, que permitan el cumplimiento de las funciones asignadas de acuerdo a la modalidad del servicio que brinda y conforme a los recursos que dispone la municipalidad. A nivel nacional, las municipalidades disponen de 5 mil 826 unidades móviles operativas. De estas 642 municipalidades disponen de 2 mil 612 motocicletas, seguido de 576 municipios que disponen de 2 mil 156 autos y/o camionetas; y 66 municipios que disponen de 896 bicicletas para el desarrollo de las actividades del personal de serenazgo en su ámbito.

Cuadro N° 5: Municipalidades que disponen de unidades móviles operativas para actividades de serenazgo, según tipo, 2019

Unidades móviles operativas	Municipalidades	Número de unidades móviles operativas
Total	1 346	5 826
Auto y/o camioneta	576	2 156
Motocicleta	642	2 612
Bicicleta	66	896
Cutrimoto	28	69
Otras unidades móviles 1/	30	93

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.

4.5 Uniformes e implementos

Con respecto al equipamiento operativo para el desarrollo de las actividades del personal de serenazgo, existen 828 municipalidades que cuentan con 29 mil 641 unidades de uniformes completos. Así mismo, 823 municipios cuentan con 19 mil 381 unidades de varas de ley y 187 municipalidades que disponen de 3 mil 151 unidades de chaleco antibalas entre los principales equipamientos.

Cuadro N° 6: Municipalidades que disponen de equipamiento de seguridad operativo para actividades de serenazgo, según tipo, 2019

¹⁹ *Ibidem*



Equipamiento	Municipalidades	Número de equipamientos operativos
Total	1 941	53 851
Uniforme completo 1/	828	29 641
Vara de ley (Vara de goma)	823	19 381
Chaleco antibalas	187	3 151
Canes	65	455
Otros equipamientos de seguridad operativo 2/	38	1 223

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.

V. PROBLEMÁTICA

1. Los Servicios de Serenazgo no cuentan con un marco normativo con rango de ley que proporcione las garantías y estándares mínimos para fomentar su fortalecimiento y eficiencia.
2. En el contexto actual del COVID-19, los servicios de serenazgos son colaboradores en primera línea de respuesta; sin embargo, no cuentan con mecanismos de atención oportunos, seguro de salud o de vida.
3. Los Serenos se encuentran en diferentes regímenes laborales, tales como: Régimen de la actividad privada (D. Leg 728), Contratación Administrativa de Servicios - CAS (D. Leg. 1057) y otros son locadores de servicios (Terceros).
4. Según la Asociación de Serenos del Perú, a nivel nacional, más de 600 miembros del Serenazgo han sido están contagiados por COVID. Hasta el mes de Julio en Lima se registraron más de 383 serenos contagiados con la COVID-19, mientras que 25 de ellos han fallecido a causa de la enfermedad. A nivel nacional 37 serenos municipales han fallecido por esa causa.

VI. PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y ejerce su rectoría a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

En esa misma línea, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y constituye la autoridad técnica normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. El Ministerio del Interior ejerce su rectoría a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Por lo expuesto, el proyecto de la "Ley del Serenazgo Municipal", tiene como propósito consolidar dicho servicio como uno de apoyo a la seguridad ciudadana bajo el enfoque comunitario, instituyendo aristas de relevancia como las funciones, competencias, el régimen laboral, organización, seguro de vida y de salud, capacitación continua, derechos, obligaciones, funciones, roles, etc.



En estricto, se pretende concebir los estándares del servicio de serenazgo, fomentando su expansión a más gobiernos locales, generando un beneficio a favor del ciudadano en términos de propiciar espacios seguros que fomenten el desarrollo

Cabe precisar, que el texto legal del proyecto de Ley del Serenazgo Municipal, fue validado en un proceso de consulta con los actores inmersos en temas de servicio de serenazgo, siguiendo la metodología de elaborar y validar la propuesta en forma participativa, junto a los integrantes de la Comisión Consultiva de Especialistas y Actores inmersos en temas de Servicios de Serenazgo, constituida en el mes de febrero del presente por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la cual está conformada por los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad de Miraflores, la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del PERÚ – REMURPE, Municipalidad de San Luis, Municipalidad de Comas, Municipalidad del Callao, entre otras.

Finalmente, se debe precisar que los Servicios de Serenazgo, se constituyen hoy como un actor fundamental en la prevención del fenómeno delictivo a nivel nacional, al ser parte de la llamada primera línea, en su apoyo al cumplimiento de las disposiciones del gobierno central en el contexto del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. Por ello, exige de la dación de un marco normativo con rango de ley.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que se realizarán con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos locales, en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, se beneficiará de manera directa a 28 mil 702 serenos en 1047 municipalidades a nivel nacional que brindan el servicio de serenazgo; y, de manera indirecta a la población de las 1047 municipalidades que tienen servicio de serenazgos, vale decir el 55.9% del total de municipalidades del país (1 874)²⁰.

En estricto, se pretende concebir los estándares del servicio de serenazgo, fomentando su expansión a más gobiernos locales, generando un beneficio a favor del ciudadano en términos de propiciar espacios seguros que fomenten el desarrollo.

Asimismo, la aprobación de los centros de capacitación de serenos no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que se realizarán con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos locales. Esto último, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, el cual establece, que el financiamiento de la implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con las cifras del Ministerio de Economía y Finanzas, para el año 2020, 58 gobiernos locales programaron recursos en el PP 0030 "Reducción de

²⁰ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2019.



delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” – Producto Patrullaje por Sector, para la capacitación y perfeccionamiento de los serenos municipales, asignando recursos en sus presupuestos institucionales por un importe de S/ 349,186 que cuentan con un avance de ejecución de 22.5% a la fecha.

Sin embargo, es necesario considerar que en la actual situación de Emergencia Nacional debido a la propagación del COVID-19; los Gobiernos Locales vienen registrando una reducción en la recaudación de sus ingresos, poniendo en riesgo el financiamiento de sus gastos operativos esenciales y la prestación de los servicios públicos.

Así mismo es importante señalar que, a pesar de la crisis sanitaria, social y económica sin precedentes que atraviesan las Municipalidades, éstas no han dejado de cubrir el Servicio de Serenazgo, siendo que los serenos además de realizar las acciones inherentes de seguridad ciudadana, vienen apoyando a las distintas unidades orgánicas de sus entidades; con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones decretadas por el Gobierno en el Estado de Emergencia Sanitaria.

En virtud a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas ha venido realizando transferencias financieras a los gobiernos locales para el financiamiento del gasto operativo esencial, considerando para tal efecto, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, entre ellos “Seguridad Ciudadana”. En consecuencia, debe exhortarse a los gobiernos locales la priorización de la asignación y ejecución del gasto en el Servicio de Serenazgo.

Cabe mencionar, que las disposiciones contenidas en el proyecto coadyuvan al ejercicio eficiente de las funciones asignadas a los Serenos Municipales, dotándoles de capacitación e implementos necesarios para contribuir con la seguridad ciudadana, lo que permitirá contribuir a la mejora del servicio de seguridad ciudadana en beneficio de la población.

❖ EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO - LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS INGRESOS QUE LOS FINANCIAN

El presupuesto de los Gobiernos Locales representa en promedio el 12% del Presupuesto total del Sector Público nacional. Las principales fuentes de financiamiento que los componen son principalmente los Recursos Determinados que representan el 67% del presupuesto total de los Gobiernos Locales, seguido de los Recursos Directamente Recaudados que representan el 16% del presupuesto total de los Gobiernos Locales, luego encontramos los Recursos Ordinarios (del Tesoro Público) con un 13%; y las Donaciones y Transferencias y los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que con conjunto representan el 5%.

En los últimos años la ejecución real de los ingresos por las 2 principales fuentes de financiamiento de los Gobiernos Locales ha tenido el siguiente comportamiento:



FUENTES DE FINANCIAMIENTO GOBIERNOS LOCALES PERÍODO 2017-2020*

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2017	2018	2019	2020*
RECURSOS DETERMINADOS	17,642,871,126	21,499,545,201	19,571,527,790	12,407,229,367
FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	5,537,494,699	6,590,326,944	6,630,422,959	3,797,187,734
IMPUESTOS MUNICIPALES	3,585,624,809	3,745,525,958	3,627,364,843	1,949,190,123
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	8,519,751,618	11,163,692,299	9,313,739,988	6,660,851,510
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,852,578,419	3,979,139,192	3,932,663,747	2,247,304,711
TOTAL	21,495,449,545	25,478,684,393	23,504,191,537	14,654,534,078

Fuente: Consulta amigable del MEF

* Corresponde a la información registrada al 25 de agosto el 2020

De acuerdo al cuadro anterior los principales rubros que los componen son:

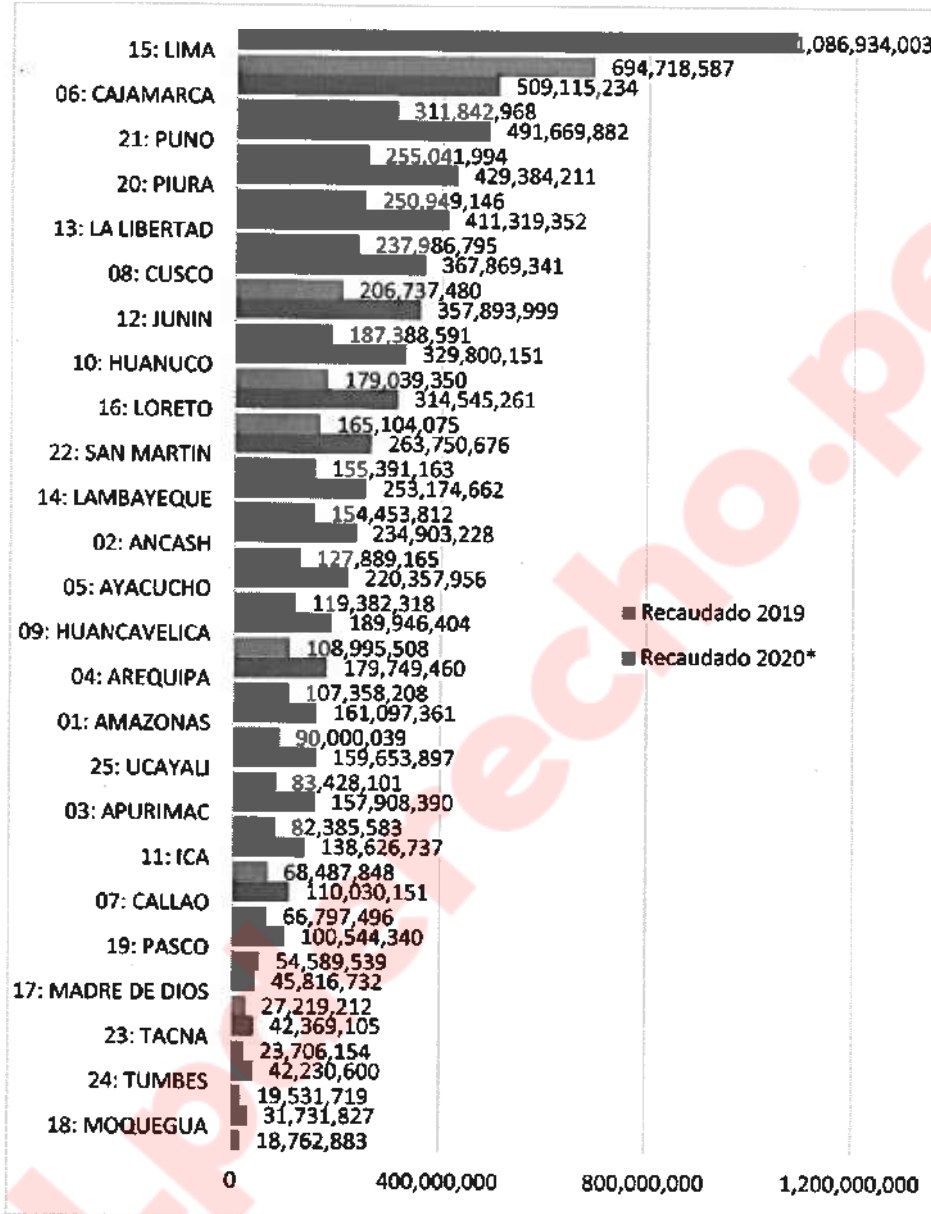
- **Fondo de Compensación Municipal**

Las municipalidades del departamento de Lima son las que cuentan con la mayor recaudación del fondo de compensación municipal, es así en que, en el año fiscal 2019 se les asignó el 16.4% del total de transferencias a gobiernos locales por departamento, por un importe de S/ 1,086,934,003; así mismo durante el año fiscal 2020 registra una asignación de S/ 694,718,587 equivalente al 18.3% de la asignación nacional

En el año 2019 las municipalidades de los departamentos de Cajamarca y Puno se ubican en el segundo y tercer lugar de recaudación de FONCOMUN, con importes asignados de S/ 509,115,234 y 491,669,882 respectivamente equivalente al 7.7 y 7.4 % de las transferencias a nivel nacional , esta misma tendencia se registra para el año fiscal 2020 en donde las municipalidades de dichos departamentos han recaudado los importes de S/ 311,842,968 y 255,041,994 respectivamente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



**Fuente de Financiamiento Recursos Determinados
Rubro Fondo de Compensación Municipal
Recaudación 2019-2020**



Fuente: Consulta amigable del MEF

* Corresponde a la información registrada al 2 de agosto el 2020

• **Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones**

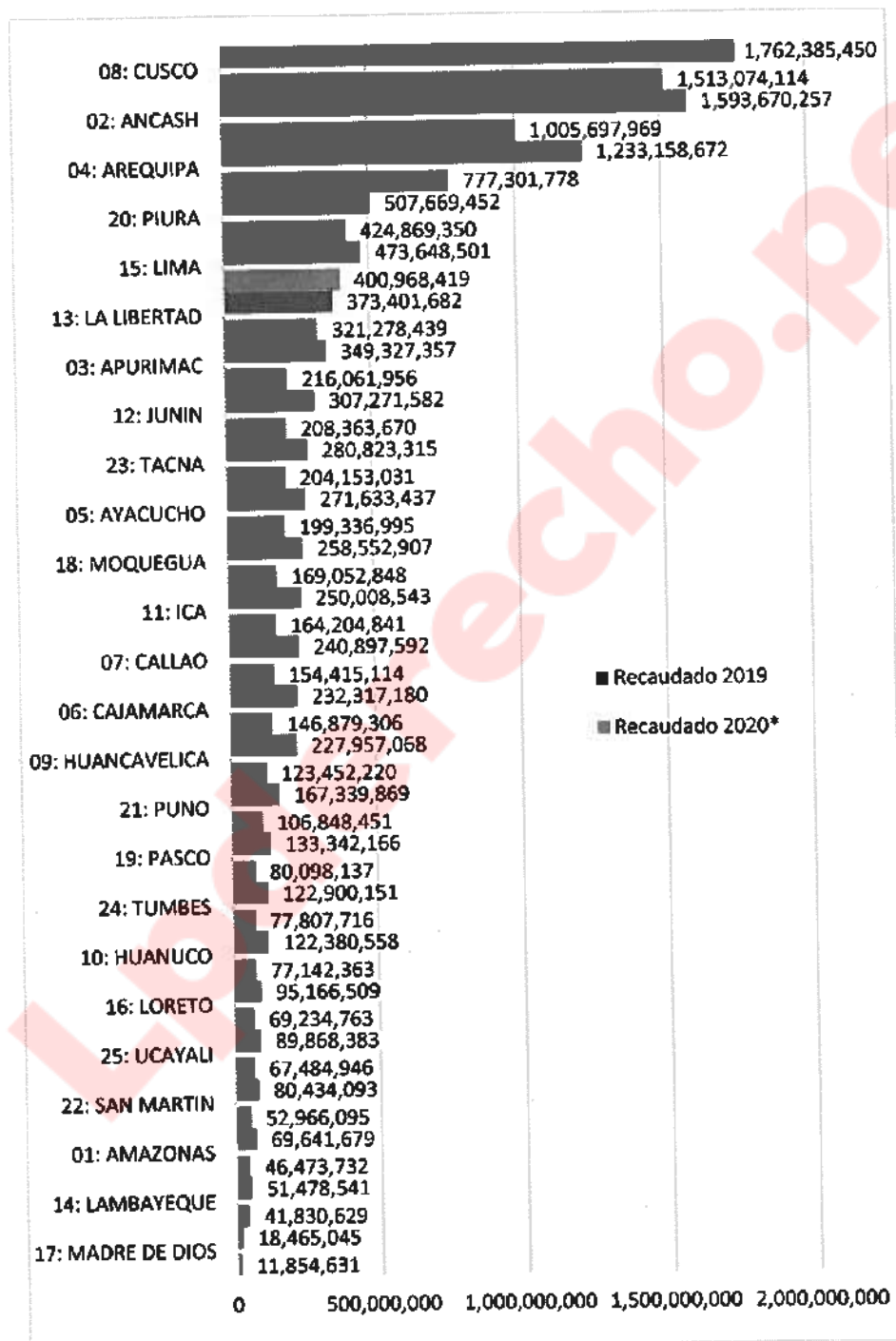
Las municipalidades del departamento de Cusco son las que cuentan con la mayor transferencia de Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, es así en que en año fiscal 2019 se les asignó el 18.9% del total de transferencias a gobiernos locales por departamento, por un importe de S/ 1,762,385,450; así mismo durante el año fiscal 2020 registra una asignación de S/ 1,513,074,114 equivalente al 8.2 % de las transferencias a nivel nacional.

En el año 2019 las municipalidades de los departamentos de Ancash y Arequipa se ubican en el segundo y tercer lugar de departamentos con mayores transferencias, con importes de S/ 1,593,670,257 y 1,233,158,672 respectivamente equivalente al



17.1 y 13.2 % de las transferencias a nivel nacional, esta misma tendencia se registra para el año fiscal 2020 en donde las municipalidades de dichos departamentos han recibido transferencias por los importes de S/ 1,005,697,969 y 777,301,778 respectivamente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Fuente de Financiamiento Recursos Determinados
Rubro Canon y sobre canon, regalías,
renta de aduanas y participaciones
Recaudación 2019-2020**



Fuente: Consulta amigable del MEF

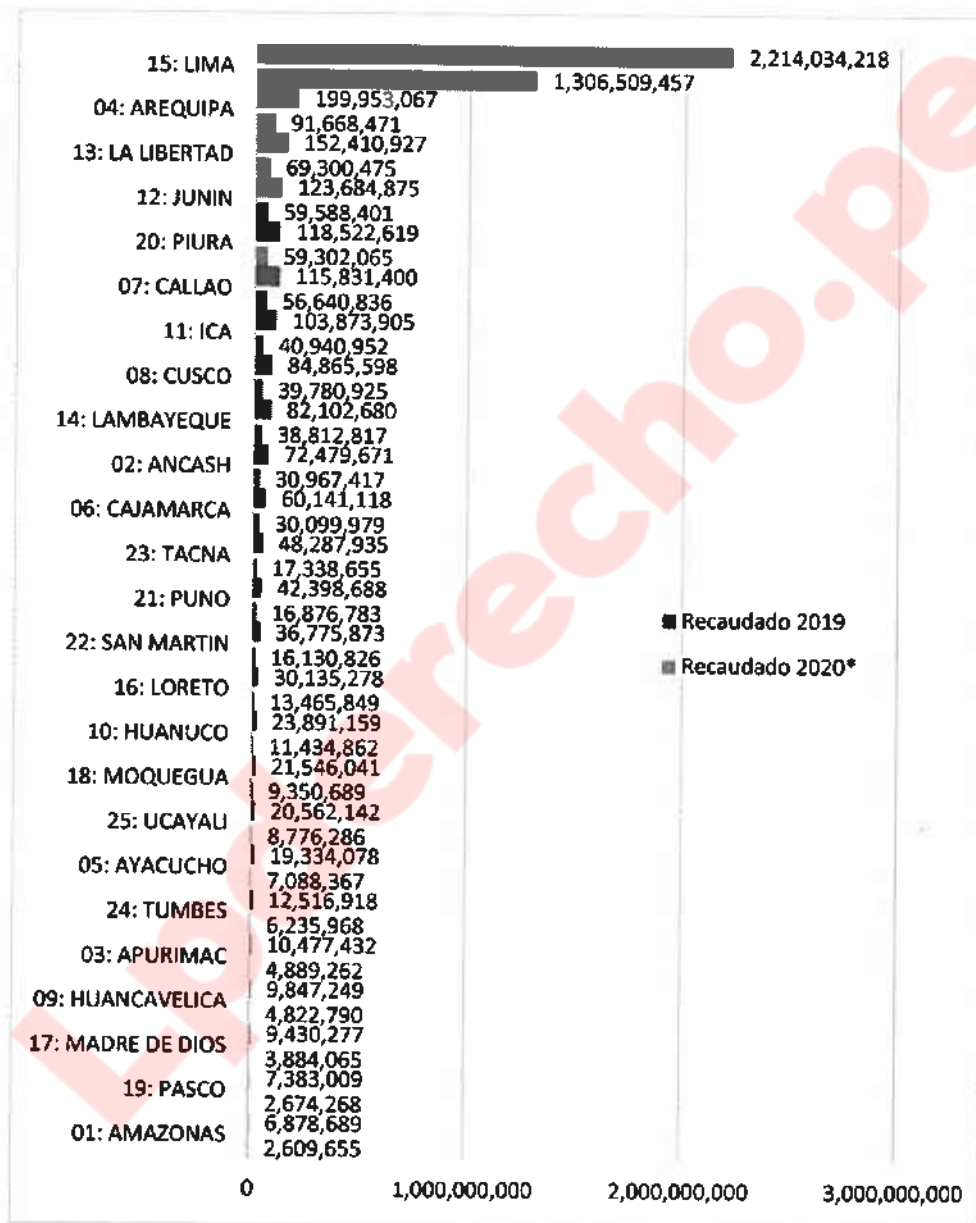
* Corresponde a la información registrada al 25 de agosto del 2020



• **Impuestos Municipales**

Las municipalidades del departamento de Lima son las que cuentan con la mayor recaudación Impuestos municipales; en el año fiscal 2019 recaudó el 61.1% del total de recursos a nivel nacional, por un importe de S/ 2,214,034,218; así mismo durante el año fiscal 2020 registra una recaudación de S/ 1,306,509,457 equivalente al 67% de la asignación nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Fuente de Financiamiento Recursos Determinados
Rubro Impuestos Municipales
Recaudación 2019-2020**



Fuente: Consulta amigable del MEF
* Corresponde a la información registrada al 25 de agosto el 2020

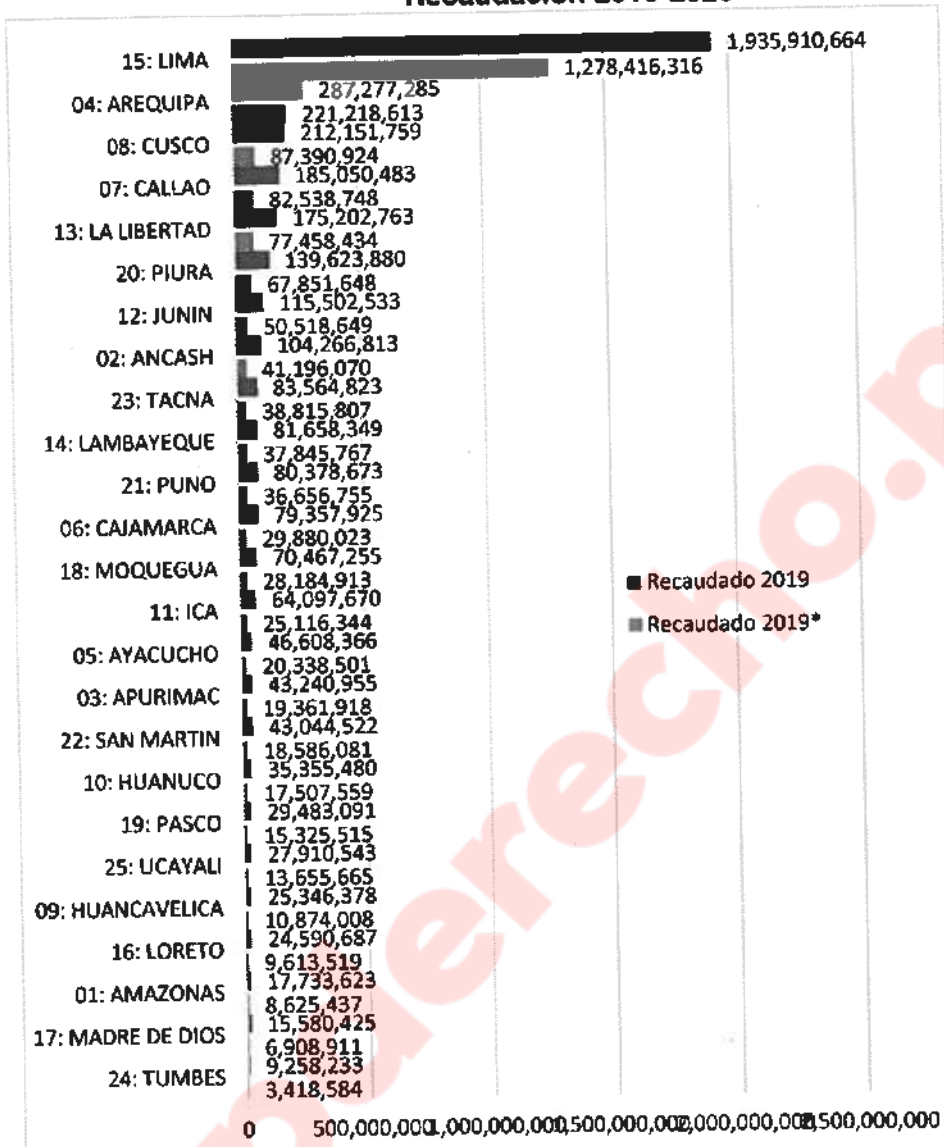
• **Recursos Directamente Recaudados**

Las municipalidades del departamento de Lima son las que cuentan con la mayor recaudación Impuestos municipales; en el año fiscal 2019 recaudó el 49.2% del total de recursos a nivel nacional, por un importe de S/ 1,935,910,664; así mismo durante el



año fiscal 2020 registra una recaudación de S/ 1,278,416,316 equivalente al 56.9% de la asignación nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados
Rubro Recursos Directamente Recaudados
Recaudación 2019-2020



Fuente: Consulta amigable del MEF
 * Corresponde a la información registrada al 25 de agosto el 2020

❖ EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO - LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS GASTOS QUE FINANCIAN

Las principales fuentes de financiamiento que se ejecutan a nivel de los Gobiernos Locales son principalmente los Recursos Determinados que representan el 63% del presupuesto total de entidades, seguido de los Recursos Ordinarios (del Tesoro Público) con un 15%; luego encontramos Recursos Directamente Recaudados que representan el 14% del presupuesto ejecutado de los Gobiernos Locales y las Donaciones y Transferencias y los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que con conjunto representan el 7%.



En los últimos años la ejecución gasto por las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos directamente recaudados de los Gobiernos Locales ha tenido el siguiente comportamiento:

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO
GOBIERNOS LOCALES PERÍODO 2017-2020***

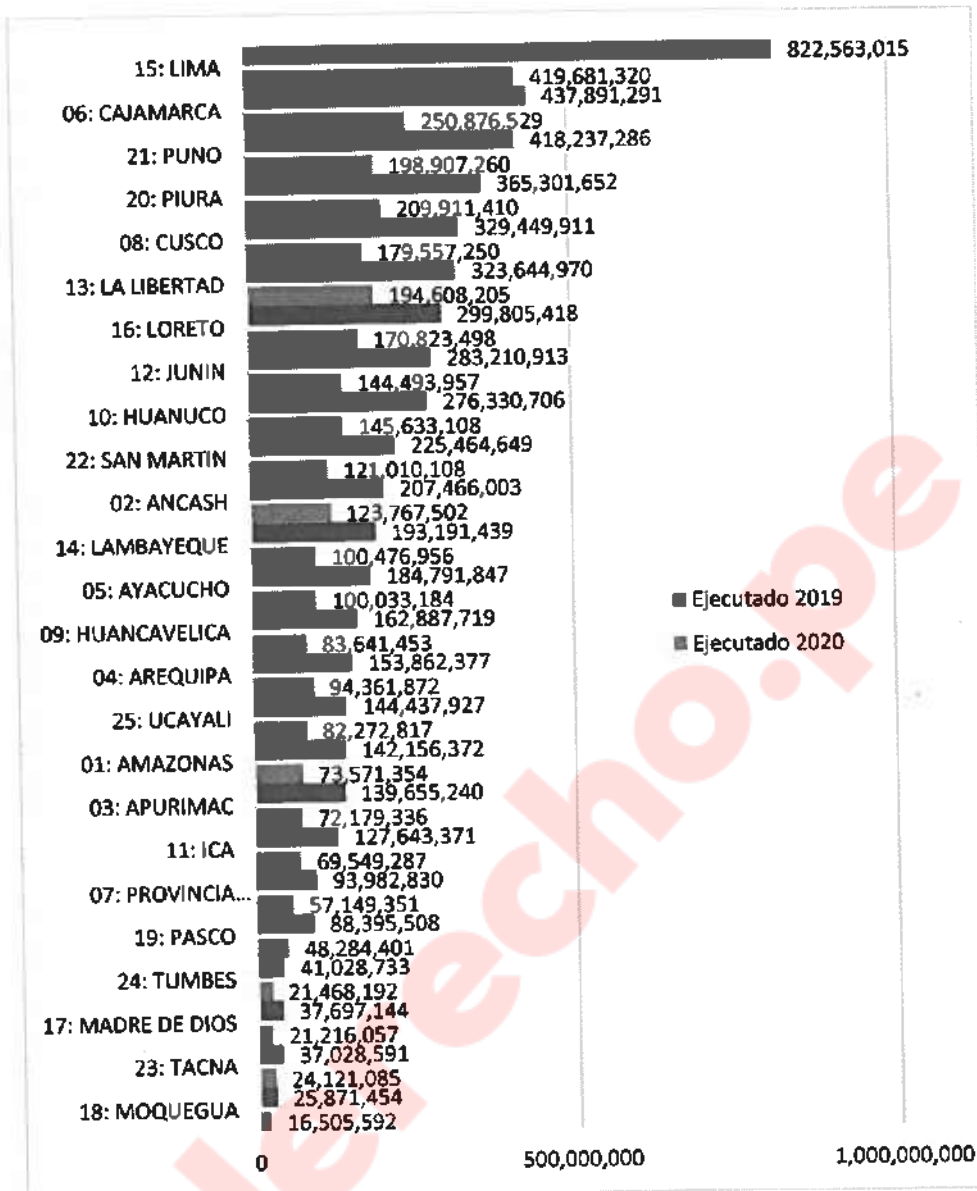
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2017	2018	2019	2020*
RECURSOS DETERMINADOS	12,975,009,911	16,304,175,840	14,814,309,149	6,827,038,325
FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	4,845,056,557	5,640,319,929	5,561,999,066	3,024,101,085
IMPUESTOS MUNICIPALES	2,833,232,733	2,862,926,930	3,104,441,838	1,631,096,654
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	5,296,720,621	7,800,928,981	6,147,868,245	2,171,840,586
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,131,202,650	3,192,477,588	3,159,523,898	1,477,014,209
TOTAL	16,106,212,561	19,496,653,428	17,973,833,047	8,304,052,534

- **Fondo de Compensación Municipal**

Las municipalidades del departamento de Lima son las que registran un mayor nivel de ejecución de gasto, es así que en el año fiscal 2019 ejecutó S/ 822,563,015, equivalente al 14.8 % de del rubro FONCOMUN ejecutado a nivel nacional; en tanto en el año 2020 las municipalidades de este departamento han ejecutado S/ 419,681,320.

En el año 2019 los departamentos de Cajamarca y Puno se ubican en el segundo y tercer lugar, registrando una ejecución de S/ 437,891,291 y S/ 418,237,286; en el año 2020 una ejecución de S/ 250,876,529 y S/ 198,907,260 respectivamente, tal como se demuestra en el siguiente gráfico

**Fuente de Financiamiento Recursos Determinados
Rubro Fondo de Compensación Municipal
Ejecución 2019-2020**



Fuente: Consulta amigable del MEF

* Corresponde a la información registrada al 25 de agosto el 2020

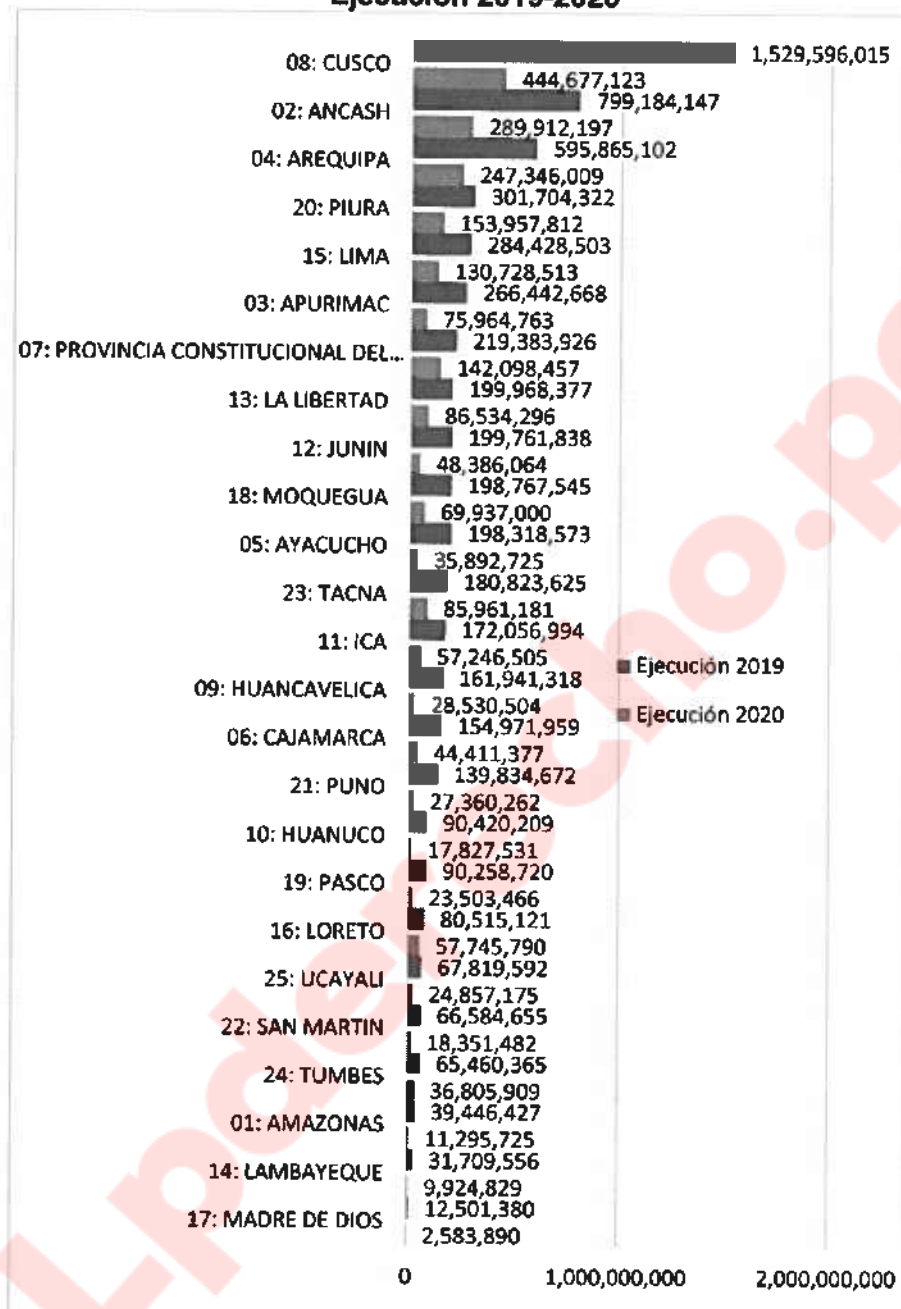
• **Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones**

Las municipalidades del departamento de Cusco son las que registran un mayor nivel de ejecución de gasto, es así que en el año fiscal 2019 ejecutó S/ 1,529,596,015, equivalente al 24.9 % de del rubro ejecutado a nivel nacional; en tanto en el año 2020 las municipalidades de este departamento han ejecutado S/ 444,677,123.

Así mismo, en el año 2019 los departamentos de Ancash y Arequipa se ubican en el segundo y tercer lugar, registrando una ejecución de S/ 799,184,147 y S/ 595,865,102; y en el año 2020 una ejecución de S/ 289,912,197 y S/ 247,346,009 respectivamente, tal como se demuestra en el siguiente gráfico:



**Fuente de Financiamiento Recursos Determinados
Rubro Canon y sobre canon, regalías,
renta de aduanas y participaciones
Ejecución 2019-2020**



Fuente: Consulta amigable del MEF

* Corresponde a la información registrada al 25 de agosto el 202

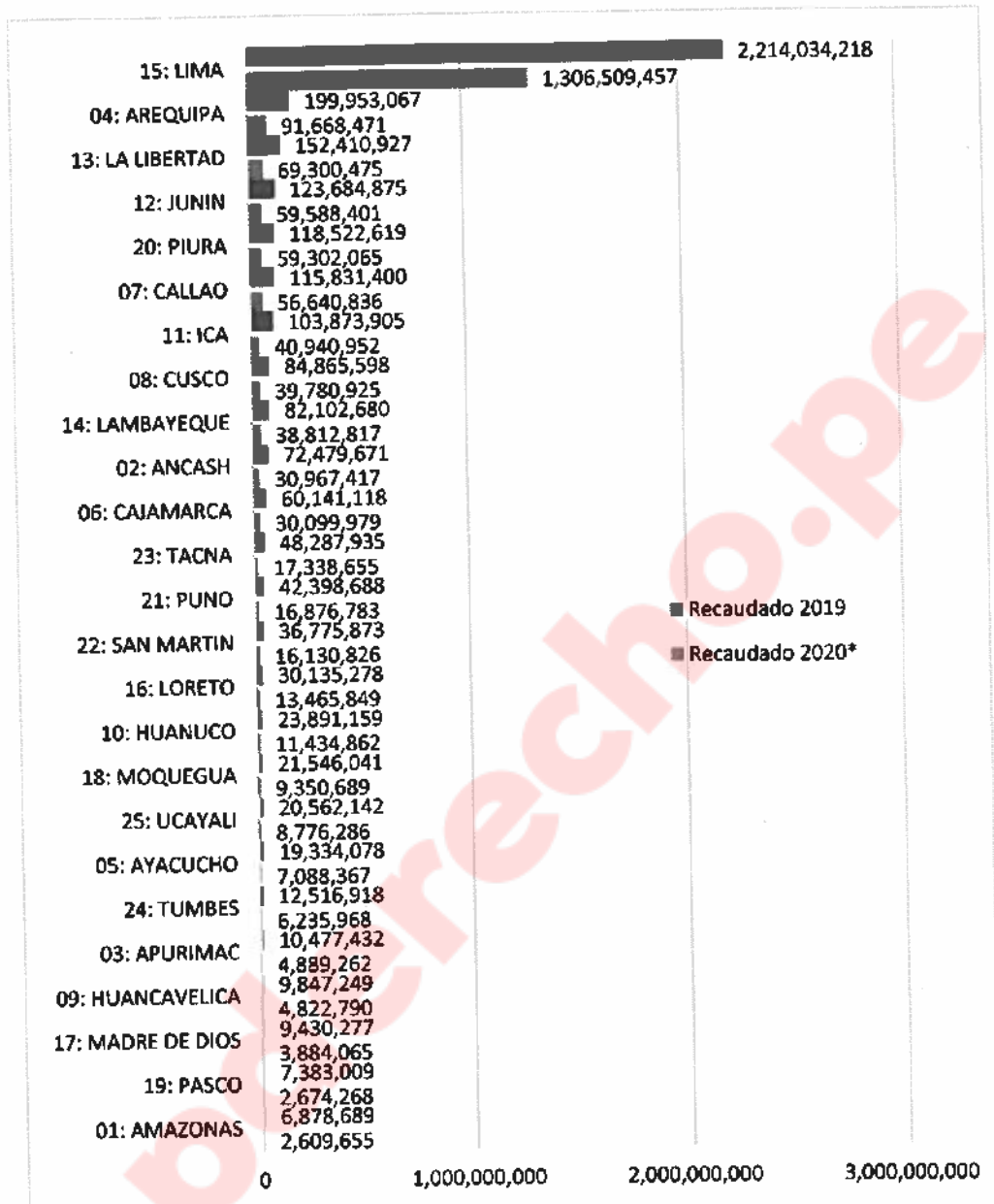
• **Impuestos Municipales**

Las municipalidades del departamento de Lima son las que registran un mayor nivel de ejecución de gasto, es así que en el año fiscal 2019 ejecutó S/ 2,214,034,218 equivalente al 61 % de del rubro ejecutado a nivel nacional; en tanto en el año 2020 las municipalidades de este departamento han ejecutado S/ 1,306,509,457.

Así mismo, en el año 2019 los departamentos de Arequipa y La Libertad se ubican en el segundo y tercer lugar, registrando una ejecución de S/ 799,184,147 y S/ 595,865,102; y en el año 2020 una ejecución de S/ 91,668,471 y S/ 69,300,475 respectivamente, tal como se demuestra en el siguiente gráfico:



**Fuente de Financiamiento Recursos Determinados
Rubro Impuestos Municipales
Ejecución 2019-2020**



Fuente: Consulta amigable del MEF
* Corresponde a la información registrada al 25 de agosto el 2020

Recursos Directamente Recaudados

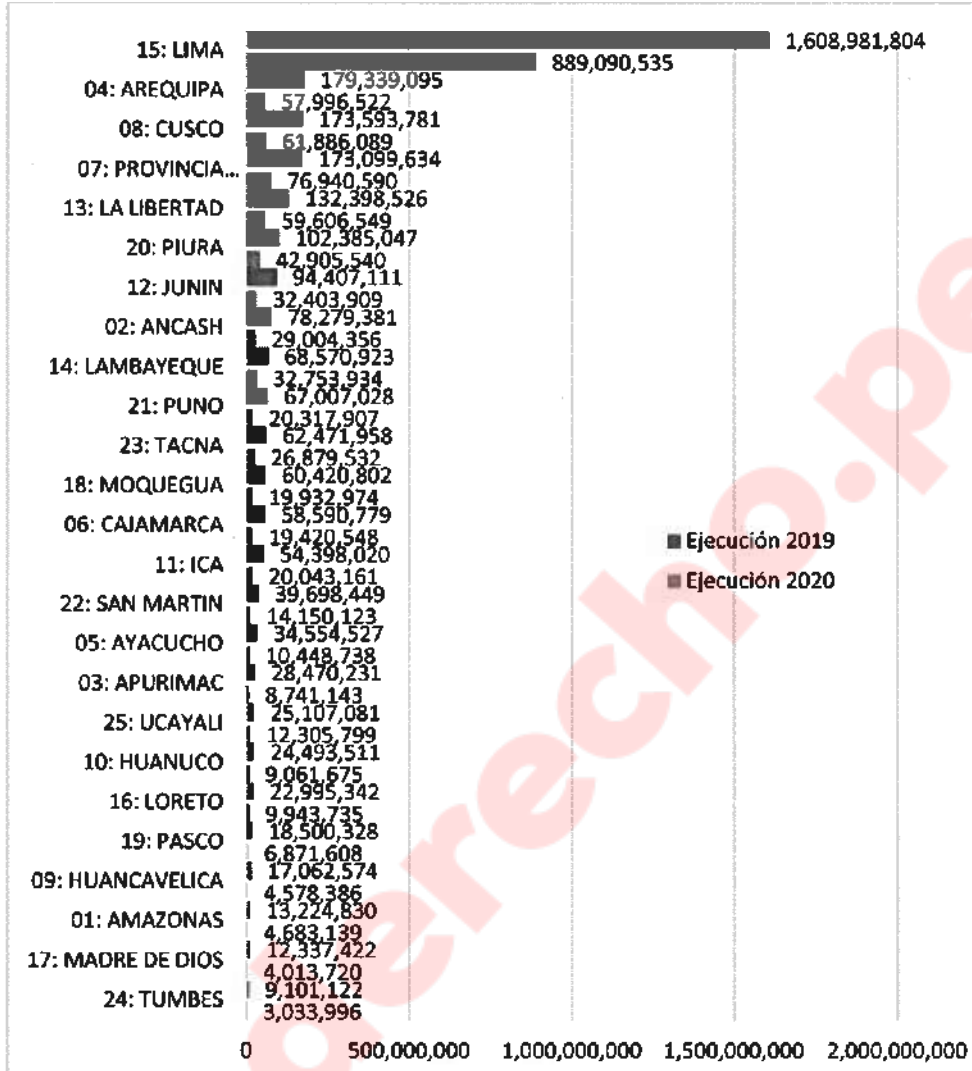
Las municipalidades del departamento de Lima son las que registran un mayor nivel de ejecución de gasto, es así que en el año fiscal 2019 ejecutó S/ 1,608,981,804 equivalente al 51 % de del rubro ejecutado a nivel nacional; en tanto en el año 2020 las municipalidades de este departamento han ejecutado S/ 889,090,535.

En el año 2019 los departamentos de Arequipa y Cusco se ubican en el segundo y tercer lugar, registrando una ejecución de S/ 179,339,095 y S/ 173,593,781; y en el año 2020 una ejecución de S/ 57,996,522 y S/ 61886,089 respectivamente, tal como se demuestra en el siguiente gráfico:



**Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados
Rubro Recursos Directamente Recaudados**

Ejecución 2019-2020



Fuente: Consulta amigable del MEF

* Corresponde a la información registrada al 25 de agosto el 2020

❖ PROGRAMA PRESUPUESTAL 0030 “REDUCCIÓN DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA”

En el marco del PP 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan a la seguridad ciudadana” como instrumento del Presupuesto por Resultados (PpR), se busca la asignación y ejecución del presupuesto de las Entidades a fin a productos que contribuyan a la reducción de delitos y faltas que afectan a la seguridad ciudadana.

En este contexto, los Gobiernos Locales podrán orientar el gasto de capacitación de serenos en los productos y actividades del programa; dado que durante los años 2018-2019 han ejecutado el 72.2 y el 76.0% de su presupuesto, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:



Asignación y Ejecución del PP 0030 AF 2018-2020

RUBRO	2018			2019		
	PIM	EJECUCIÓN	Avance %	PIM	EJECUCIÓN	Avance %
RECURSOS DETERMINADOS	841,630,203	577,087,472	68.6	791,916,219	575,800,226	72.7
FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	207,827,530	177,524,213	85.4	240,496,033	201,278,759	83.7
IMPUESTOS MUNICIPALES	200,199,644	164,942,299	82.4	212,121,580	176,815,914	83.4
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	433,603,029	234,620,960	54.1	339,298,606	197,705,553	58.3
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	344,737,892	279,401,429	81.0	420,267,848	343,787,661	81.8
TOTAL	1,186,368,095	856,488,901	72.2	1,212,184,067	919,587,887	76.0

❖ FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN:

La implementación de los Centros de Capacitación por parte de las municipalidades Provinciales y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana permitirá que los 28,772 serenos, según información registrada en INEI, accedan al “Fortalecimiento del Serenazgo Municipal”, el cual desarrolla y destaca y capacitación de serenos en centros especializados y la aprobación de instrumentos técnicos y/o normativos sobre el servicio de serenazgo, con la finalidad de disminuir el índice de precepción de seguridad ciudadana.

Otro de los objetivos relacionados a la capacitación de los serenos municipales es brindar un apoyo adecuado y óptimo a la Policía Nacional del Perú; así como también estandarizar la capacitación y entrenamiento de los serenos municipales de modo que estos apliquen de manera uniforme las disposiciones contenidas en las diversas normas vigentes en materia de seguridad ciudadana.

Uno de los aspectos más importantes de fomentar los centros de capacitación de Serenos Municipales, es alinear en forma complementaria la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con la Ley del Serenazgo Municipal, a fin de establecer un marco normativo que regule funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, impedimentos, capacitación y régimen laboral del sereno municipal en los gobiernos locales, de manera integrada y complementaria, con la mirada de ente rector en seguridad ciudadana del Ministerio del interior y sin generar gasto adicional al erario público.

Cabe mencionar que la formación y capacitación de serenos es también ordenado conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, publicado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, previa aprobación en sesión de CONASEC en fecha 19 de diciembre de 2018, el cual establece en uno de su objetivo relacionados al serenazgo, es el “Fortalecimiento del Serenazgo Municipal”, el cual desarrolla y destaca y capacitación de serenos en centros especializados y la aprobación de instrumentos técnicos y/o normativos sobre el servicio de serenazgo, con la finalidad de disminuir el índice de precepción de seguridad ciudadana.

En el siguiente cuadro se evidencia que durante el período 2017-2020 las entidades han recaudado el importe de S/ 23,504,191,537 y han ejecutado S/ 17,973,833,047;



es decir muestran un nivel de eficiencia del 76.5% respecto a la ejecución de ingresos.

Lo señalado en el párrafo anterior demuestra que los gobiernos locales han registrado saldos de balance positivos; en tal sentido, la implementación de los Centros de Capacitación se financiaría con cargo al presupuesto institucional de dichas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados (Rubros Fondo de Compensación Municipal e Impuestos Municipales).

Lpderecho.pe



**FUENTES DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DETERMINADOS Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GOBIERNOS LOCALES**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECAUDACIÓN					PROYECCIÓN		
	2017	2018	2019	2020*	2021	2022	2023	2023
RECURSOS DETERMINADOS	17,642,871,126	21,699,545,201	19,571,527,790	12,407,229,367	19,962,741,000	20,344,604,664	19,959,624,484	
FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	5,537,494,699	6,590,326,944	6,630,422,959	3,797,187,734	6,377,803,165	6,532,851,023	6,513,692,382	
IMPUESTOS MUNICIPALES	3,585,624,809	3,745,525,958	3,627,364,843	1,949,190,123	3,725,895,307	3,699,595,369	3,684,285,173	
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	8,519,751,618	11,163,692,299	9,313,739,988	6,660,851,510	9,859,042,528	10,112,158,272	9,761,646,929	
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,852,578,419	3,979,139,192	3,932,663,747	2,247,304,711	3,999,889,662	3,970,564,200	3,967,795,870	
TOTAL (a)	21,495,449,545	25,678,684,393	23,504,191,537	14,654,534,078	23,962,630,662	24,315,168,864	23,927,330,354	

Ejecución de gastos	EJECUCIÓN					PROYECCIÓN		
	2017	2018	2019	2020*	2021	2022	2023	2023
FUENTE DE FINANCIAMIENTO								
RECURSOS DETERMINADOS	12,975,009,911	16,304,175,840	14,814,309,149	6,827,038,325	14,991,788,266	15,370,091,085	15,058,729,500	
FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	4,845,056,557	5,640,319,929	5,561,999,066	3,024,101,085	5,456,107,688	5,552,808,894	5,523,638,549	
IMPUESTOS MUNICIPALES	2,833,232,733	2,862,926,930	3,104,441,838	1,631,096,654	2,992,204,510	2,986,524,426	3,027,723,591	
CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	5,296,720,621	7,800,928,981	6,147,868,245	2,171,840,586	6,543,476,068	6,830,757,765	6,507,367,359	
09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,131,202,650	3,192,477,588	3,159,523,898	1,477,014,209	3,224,289,406	3,197,096,964	3,191,970,089	
TOTAL (b)	16,106,212,561.00	19,496,653,428.00	17,973,833,047.00	8,304,052,534	18,216,077,677	18,562,188,049	18,250,699,589	

NIVEL DE EJECUCION MAXIMO EN LOS ULTIMOS AÑOS	2017	2018	2019	2020*	2021	2022	2023
	75%	77%	76%	57%			
SALDO DE BALANCE (a) (b)	5,389,236,984.00	5,982,030,965.00	5,530,358,490.00	6,350,481,544.00	5,746,552,989.26	5,752,980,814.75	5,676,630,764.67



IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica ni deroga ninguna norma legal vigente, por el contrario, busca llenar un vacío y sistematizar las normas existentes, en concordancia con la Constitución Política del Perú²¹ y la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

El Serenazgo Municipal, constituye hoy un actor fundamental en la prevención del fenómeno delictivo a nivel nacional. Por ello, exige un marco normativo con rango de ley que proporcione las garantías y estándares mínimos para fomentar su fortalecimiento y eficiencia.

Finalmente, se debe precisar que la presente norma guarda concordancia con lo dispuesto en la Séptima Política del Acuerdo Nacional, el cual señala en lo referido a la "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana": *(h) promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.*

²¹ Artículo 197°. - Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.



Lpderecho.pe